



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 525

**Quito, jueves 18 de
junio de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2015-032 Deléguese atribuciones al/la titular de la Coordinación General Jurídica	2
DM-2015-042 Restitúyese a la hermana República de Colombia la obra escultórica denominada Santa Ana Triple o Santa Ana, La Virgen y El Niño, que actualmente se encuentra en la Sala de Arte Colonial del Museo Nacional de Quito.....	3
DM-2015-050 Deléguese funciones a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Viceministra de Cultura y Patrimonio	5
DM-2015-051 Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la “Asociación de Investigaciones Culturales y Sociales Oswaldo Albornoz Peralta”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	6
DM-2015-052 Legalícese la comisión de servicios en el exterior de la Magister Andrea Nina Pereda, Subsecretaria de Memoria Social.....	8
DM-2015-053 Legalícese la comisión de servicios en el exterior de la señora Adriana Leticia Díaz Arízaga, Curadora de la Reserva de Arte Contemporáneo.	9
DM-2015-054 Refórmese del Estatuto de la “Fundación Guayasamín”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	10
DM-2015-055 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. DM-2015-007 de fecha 12 de febrero de 2015	11

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

0862 Inscribese el Estatuto de la Iglesia Cristiana Evangélica Casa de Oración Jehová Dios de Israel, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	12
0863 Deléguese funciones a la abogada Delia Alexandra Jaramillo González, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.....	14

	Págs.		Págs.
0864		Refórmese el Estatuto de la Fundación “Red para el Constitucionalismo Democrático”, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.....	14
			43
0865		Expídese el Reglamento de procedimiento para los acuerdos reparatorios, los montos a pagarse por concepto de indemnización y las medidas para su cumplimiento	15
0866		Acéptese la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Luis Alberto Vallejos	21
0867		Acéptese la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Rubiel Salazar Escobar.....	22
		MINISTERIO DEL TRABAJO:	
MDT-2015-0131		Expídese el listado de actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes...	23
		CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
-		Renuévense y otórguense los permisos de operación de las siguientes compañías:	
007/2015		AEROREPÚBLICA S.A.	26
011/2015		DELTA AIR LINES INC.....	29
012/2015		SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A.	32
013/2015		SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CÍA. LTDA.....	35
014/2015		Modifíquese el Acuerdo No. 029/2011 de 1 de junio de 2011	38
015/2015		Revóquese la concesión de operación otorgada a la Compañía Sudamericana de Aviación SUDAEROECUADOR S. A.	40
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
		SUBSECRETARÍA DE COMERCIO Y SERVICIOS:	
-		Modifíquese los registros de las siguientes empresas	
15 173		DURALLANTA S. A., sucursal Cuenca...	41
15 174		DURALLANTA S. A., sucursal Guayaquil.....	42

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES:

003-03-ARCOTEL-2015 Expídese el Reglamento de Consultas Públicas..... 43

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO:

007-IFTH-DE-2015 Deléguese atribuciones al Gerente de Sucursal Mayor y/o Agencias Regionales 47

N° DM-2015-032

**Dr. Guillaume Jean Sebastien Long
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”;

Que, el artículo 201 de la Carta Magna establece que el Sistema de Rehabilitación Social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos;

Que, el primer inciso del artículo 202 ibídem señala que el sistema garantizará sus finalidades mediante un Organismo Técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema;

Que, el tercer inciso del prenombrado artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por los representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley, correspondiendo al Presidente de la República designar a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo;

Que, el artículo 227 de la citada Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración publica constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 180, de 10 de febrero de 2014, establece que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal indica que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico que contará con personal especializado en rehabilitación y reinserción de personas privadas de libertad;

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, establece que el Directorio del Organismo Técnico se integrará por las o los ministros o sus delegados encargados de las materias de justicia y derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo, y que el Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que lo presidirá;

Que, la Disposición Transitoria Décimo Primera del Código Orgánico Integral Penal, prescribe que el Presidente de la República conformará el Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social y nombrará a quien lo presidirá;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 365, de 27 de junio de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 286 de 10 de julio de 2014, se creó el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ordena: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. (...)”*;

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de fecha 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el numeral 1.1, literal h) del título I del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, señala que una de las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Cultura y Patrimonio es: *“Delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long como Ministro de Cultura y Patrimonio;

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a el/la titular de la Coordinación General Jurídica, como representante del Ministerio de Cultura y Patrimonio ante el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, quien actuará conforme a las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la Constitución y la Ley.

El/la delegado/a deberá informar por escrito al señor Ministro de Cultura y Patrimonio, las acciones que se deriven del ejercicio de esta delegación.

Artículo 2.- Deróguese expresamente todo instrumento legal que contravenga a este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 06 de abril de 2015.

f.) Dr. Guillaume Jean Sebastien Long, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-042

Guillaume Jean Sebastien Long
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el 24 de marzo de 1971 el Ecuador se adhirió a la Convención Sobre las Medidas que Deben Adoptarse para

Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 38 de 11 de abril de 1972;

Que, el 24 de mayo de 1988, Colombia se adhirió a la Convención Sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales;

Que, el artículo 7 de la citada Convención, establece:

“Art. 7.- Los Estados Parte en la presente Convención se obligan:

... (b) (ii) a tomar las medidas apropiadas para decomisar y restituir a petición del Estado origen Parte en la Convención, todo bien cultural robado e importado después de la entrada en vigor de la presente Convención en los dos Estados interesados, a condición de que el Estado requirente abone una indemnización equitativa a la persona que lo adquirió de buena fe o que sea poseedora legal de esos bienes. Las peticiones de decomiso y restitución deberán dirigirse al Estado requerido por vía diplomática. El Estado requirente deberá facilitar, a su costa, todos los medios de prueba necesarios para justificar su petición de decomiso y restitución. Los Estados Parte se abstendrán de imponer derechos de aduana, u otros gravámenes, sobre los bienes culturales restituidos con arreglo al presente artículo. Todos los gastos correspondientes a la restitución del o de los bienes culturales en cuestión, correrán a cargo del Estado requirente...”;

Que, el 14 de marzo de 1985 fue hurtada del Convento de San Francisco de la ciudad de Tunja-Boyacá Colombia, la obra de escultura denominada “Santa Ana Triple” o “Santa Ana, La Virgen y El Niño”, misma que fue una donación realizada desde España a la Comunidad Franciscana, conforme consta en el Archivo General de Indias. Contratación 1.1096 s/f citado por el señor Lázaro Gila, en la obra “La Escultura del Primer Naturalismo en Andalucía e Hispanoamérica 1580-1625 en la pág. 56, donde dice:

“...El mencionado registro informa también de otra escultura que acompañaban a las restantes, una Santa Ana...Por cuenta de María Deonora que le da en limosna a dicho Convento. Todo para el Convento de San Francisco de la ciudad de Tunja y la Santa Ana va por cuenta de María Deonora.”;

Que, como consecuencia del hurto de esta valiosa obra escultórica en el Distrito Judicial de Tunja Boyacá Colombia, el Juzgado Séptimo de Instrucción Criminal, inició el Proceso No. 419, por el delito de hurto, en base a la denuncia presentada por el sacerdote Luis Ernesto Campos Durán, en virtud de los hechos suscitados en la ciudad de Tunja-Templo de San Francisco, el 14 de marzo de 1985, siendo la única víctima del delito cometido la Comunidad Franciscana de Tunja;

Que, el 17 de diciembre de 1996 en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, las Repúblicas de Ecuador y Colombia suscribieron

un Convenio para la Recuperación y Devolución de Bienes Culturales Robados;

El numeral 3 del artículo II del Convenio antes referido establece:

“ARTICULO II

3.- Los pedidos para la recuperación y devolución de bienes culturales específicos deberán formalizarse por las vías diplomáticas. La Parte solicitante deberá proporcionar, a su costo, la documentación y otras pruebas necesarias que fundamenten sus derechos sobre dichos bienes.

Que, el 25 de marzo y 21 de abril de 2014, la Comunidad Franciscana, Provincia de Santa Fe, Curia Provincial entregó a la Subsecretaria de Memoria Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio del Ecuador, varios documentos relacionados con la propiedad de la obra escultórica denominada “Santa Ana Triple”, con el objeto de probar que la Comunidad Franciscana es la legítima propietaria de la obra escultórica e iniciar el proceso de diálogo para una posible restitución;

Que, posteriormente la Subsecretaria de Memoria Social a la fecha, remite toda la documentación entregada por la Comunidad Franciscana a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio a fin de que se emita un criterio jurídico al respecto;

Que, mediante Oficio No. MCYP-CGJ-14-0259-O de 20 de mayo de 2014, el Coordinador General Jurídico del Ministerio de Cultura y Patrimonio solicitó al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural emitir el criterio jurídico respecto a la pertenencia de la obra escultórica de “Santa Ana Triple”;

Que, mediante Oficio No. 0006-DAJ-2014-INPC de 9 de julio de 2014, la Directora Jurídica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural solicita a la Unidad Especializada en Investigaciones de Delitos contra el Patrimonio Cultural, se realicen las investigaciones del delito de sustracción de la escultura denominada “Santa Ana Triple”, la misma que ha sido requerida por la Curia Provincial de la Comunidad Franciscana de Santafé-Colombia;

Que, mediante Oficio No. 860-AU-014-2014-FEAP4-GBA, suscrito por el Abg. Vladimir Porojnia M., Secretario FEAP No. 4. Fiscalía Especializada de Administración Pública, en el que el Dr. Gustavo Benítez, Fiscal FEAP Nro. 4, de la Fiscalía Especializada de Administración Pública dispone mediante AU-014-FEAP4-GBA, que de acuerdo al artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal, numerales 2, 4 y 14, se realicen las investigaciones del caso;

Que, el 30 de octubre de 2014, el segundo de Policía, Marco Valverde Patiño, Investigador de la UEIDPC, emite el informe policial No. 119-2014-UEIDPC-MVP, en el que entre otras conclusiones señala que: “(...) analizada minuciosamente la documentación obtenida durante la investigación, esto es, la proporcionada por instituciones relacionadas con la protección y cuidado de

bienes culturales patrimoniales, las versiones tomadas, las entrevistas realizadas, la entregada por parte de los representantes de la Comunidad Franciscana de la Santa Fe Curia Provincial de Tunja Boyacá Colombia debidamente notariada y autenticada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja y la suministrada por la Asesoría Jurídica del INPC podría concluirse que la escultura de Santa Ana Triple que se encuentra expuesta en el Salón de Arte Colonial del Museo Nacional, es la misma que está siendo reclamada por la Comunidad Franciscana de Tunja Boyacá Colombia, sustraída del Templo de San Francisco de Tunja Colombia, el 14 de marzo de 1985”;

Que, mediante Nota Verbal SECQT15-084 de 19 de febrero de 2015, la Embajada de Colombia en Quito de conformidad con lo establecido en el artículo II del Convenio entre las Repúblicas de Colombia y Ecuador para la Recuperación y Devolución de Bienes Culturales Robados, solicitó al Gobierno Ecuatoriano la devolución a Colombia de la obra escultórica “Santa Ana Triple”, propiedad de la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe de Colombia, así como también confirma la disposición de la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe, en asumir los costos relacionados con el empaque, seguros y transporte de la pieza a su destino final en Colombia;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Restituir a la hermana República de Colombia la obra escultórica denominada Santa Ana Triple o Santa Ana, La Virgen y El Niño, que actualmente se encuentra en la Sala de Arte Colonial del Museo Nacional de Quito, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 2.- Sacar del registro de bienes culturales y del inventario valorado de la Reserva de Arte Colonial de Quito, a la obra escultórica denominada Santa Ana Triple, misma que consta en ficha de inventario No. 1-4-87 de 18 de junio de 1987, con las siguientes características: Descripción: Santa Ana sedente, representada de frente. Mirada recta, boca cerrada. Brazo derecho levantado, en la mano derecha sostiene una cereza, con la izquierda sostiene a la Virgen que está sentada sobre su pierna y con el Niño en su regazo. La escultura se sustenta sobre una base rectangular de color rojo; Movimiento: Clásico; Siglo: 16; Escuela: Europea; Alto: 109 cm.; Ancho: 66cm.; Profundidad: 47.5cm.

Art. 3.- Suscribir el Acta Entrega Recepción Definitiva de la obra escultórica Santa Ana Triple, entre la Curadora de la Reserva de Arte Colonial de Quito y la funcionaria responsable del Museo Nacional de Quito donde se encuentra actualmente la obra escultórica Santa Ana Triple, con el/los funcionario/s que designe la República de Colombia.

Art. 4.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial se encargarán los Subsecretarios Técnicos de Patrimonio Cultural y Memoria Social.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de abril de 2015.

f.) Guillaume Jean Sebastien Long, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-050

**Dr. Guillaume Jean Sebastien Long
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;*

Que, el artículo 151 de la Carta Magna preceptúa que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”;*

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: *“La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP (...). A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado(...).”*;

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de fecha 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el numeral 1.1. literal h) del Título I del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, señala que una de las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Cultura y Patrimonio es: *“Delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Cultura y Patrimonio a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Viceministra de Cultura y Patrimonio, a partir de las 18h30, del 13 de mayo de 2015; hasta la 01H00, del 15 de mayo de 2015.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 3.- Designar a la señorita Diana Vanessa Chuiza Guevara, como Coordinadora del Despacho Ministerial.

Artículo 4.- Comuníquese este Acuerdo al señor Contralor General del Estado y al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 5.- Notifíquese con este Acuerdo a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña; y, a la señorita Diana Vanessa Chuiza Guevara.

Artículo 6.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 12 de mayo de 2015.

f.) Dr. Guillaume Jean Sebastien Long, Ministro de Cultura y Patrimonio.

N° DM-2015-051

Dr. Guillaume Jean Sebastien Long
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”*;

Que, artículo 227 ibídem establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Carta Magna, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las

privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el Título XXX, del Libro I, del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización, el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y, que debe promover, desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19, de 20 de junio de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil;

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, mediante comunicaciones de 02 y 29 de diciembre de 2014; y 04 de mayo de 2015, ingresadas a esta Coordinación General Jurídica los días 02 de diciembre de 2014, 05 de

enero y 06 de mayo de 2015, respectivamente, el señor José Arturo Molina Ramón, en calidad de Presidente Provisional de la organización en formación denominada “Asociación de Investigaciones Culturales y Sociales Oswaldo Albornoz Peralta”, domiciliada en la provincia de Pichincha, solicitó a esta Cartera de Estado, la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización;

Que, los miembros de la “Asociación de Investigaciones Culturales y Sociales Oswaldo Albornoz Peralta”, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas los días 29 de noviembre de 2014 y el 18 de enero de 2015, según constan de las Actas certificadas por la Secretaria de la Directiva Provisional;

Que, la Coordinación General Jurídica una vez revisado el expediente determina que la “Asociación de Investigaciones Culturales y Sociales Oswaldo Albornoz Peralta”, cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long como Ministro de Cultura y Patrimonio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio.

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Asociación de Investigaciones Culturales y Sociales Oswaldo Albornoz Peralta”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Artículo 2.- Las actividades de la organización y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La “Asociación de Investigaciones Culturales y Sociales Oswaldo Albornoz Peralta”, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Artículo 3.- De conformidad con el Acta Constitutiva de 29 de noviembre de 2014, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

	APPELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CÉDULA
1	Lucero Guamán Nancy Fabiola	0104075783
2	Martínez Herrera Sebastián Vladimir	1719212217
3	Molina Ortega José Arturo	0500310586
4	Molina Ramón José Arturo	1716567704
5	Molina Ramón Mayra Maritza	1716588262
6	Ramón Salazar Jessyca Ximena	0501437651

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la “Asociación de Investigaciones Culturales y Sociales Oswaldo Albornoz Peralta”, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en este ministerio.

Artículo 5.- Queda expresamente prohibido a la “Asociación de Investigaciones Culturales y Sociales Oswaldo Albornoz Peralta”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto; y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Artículo 7.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación a la “Asociación de Investigaciones Culturales y Sociales Oswaldo Albornoz Peralta”, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de mayo de 2015.

f.) Dr. Guillaume Jean Sebastien Long, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2015-52

Guillaume Jean Sebastien Long
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicio con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que, mediante memorando No. MCYP-SMS-2015-0372-M, de 27 de abril de 2015, la Subsecretaria de Memoria Social informa al Ministro de Cultura y Patrimonio que el Ecuador como miembro del Comité intergubernamental debe enviar un delegado a fin de que sea representado en el Segundo Encuentro de la Mesa Técnica de Formación y Capacitación del Programa Ibermuseos, que se llevará a cabo en la ciudad de México del 13 al 15 de mayo del 2015, razón por la cual pone a consideración del señor Ministro su participación en el mencionado evento.

Que, mediante Informe No. MCYP-DGTH-0147-2015, de 08 de mayo de 2015, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emite informe favorable para que la Magister Andrea Nina Pereda, Subsecretaria de Memoria Social, participe en el Segundo Encuentro de la Mesa Técnica de Formación y Capacitación del Programa Ibermuseos, que se llevará a cabo en la ciudad de México del 13 al 15 mayo del 2015;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 42839 de 08 de mayo de 2015, el Ministro de Cultura y Patrimonio, autoriza la Comisión de Servicios en el Exterior, del 12 de mayo al 15 de mayo de 2015, a la Magister Andrea Nina Pereda, Subsecretaria de Memoria Social, para viajar a la ciudad de México – México;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 10 al 15 de mayo de 2015, a favor de la Magister Andrea Nina Pereda, Subsecretaria de Memoria Social, para participar en el Segundo Encuentro de la Mesa Técnica de Formación y Capacitación del Programa Ibermuseos, que se llevara a cabo en la ciudad de México del 13 al 15 mayo del 2015;

El Programa Ibermuseos con sus propios recursos cubrirá los gastos de pasajes aéreos, hospedaje y transporte para la mencionada servidora.

Art. 2.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, a la titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 de mayo de 2015.

f.) Dr. Guillaume Jean Sebastien Long, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2015-53

Guillaume Jean Sebastien Long
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicio con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que, mediante memorando No. MCYP-SMS-2015-0372-M, de 27 de abril de 2015, la Subsecretaria de Memoria Social comunica al Ministro de Cultura y Patrimonio con el fin de atender la invitación realizada por el Programa Ibermuseos, se coordinó la participación, de la señora Adriana Leticia Díaz Arízaga, Curadora de la Reserva de Arte Contemporáneo, en el Primer Curso de Capacitación en Gestión de Colecciones Museales, a realizarse del 11 al 15 de mayo de 2015 en México DF.

Que, mediante Informe No. MCYP-DGTH-0144-2015, de 08 de mayo de 2015, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emite informe favorable para que la señora Adriana Leticia Díaz Arízaga, Curadora de la Reserva de Arte Contemporáneo, participe en el Primer Curso de Capacitación en Gestión de Colecciones Museales, que se llevará a cabo en la ciudad de México del 11 al 15 mayo del 2015;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 42780 de 08 de mayo de 2015, el Ministro de Cultura y Patrimonio, autoriza la Comisión de Servicios en el Exterior, del 10 de mayo al 15 de mayo de 2015, a la señora Adriana Leticia Díaz Arízaga, Curadora de la Reserva de Arte Contemporáneo, para viajar a la ciudad de México – México;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 10 al 15 de mayo de 2015, a favor de la señora Adriana Leticia Díaz Arízaga, Curadora de la Reserva de Arte Contemporáneo, para participar en el Primer Curso de Capacitación en Gestión de Colecciones Museales, que se llevará a cabo en la ciudad de México del 11 al 15 mayo del 2015;

El Programa Ibermuseos con sus propios recursos cubrirá los gastos de pasajes aéreos, hospedaje y transporte para la mencionada servidora.

Art. 2.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, a la titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 de mayo de 2015.

f.) Dr. Guillaume Jean Sebastien Long, Ministro de Cultura y Patrimonio.

N° DM-2015-054

Dr. Guillaume Jean Sebastien Long
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *”Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”*;

Que, artículo 227 ídem establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establecen que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19, de 20 de junio de 2013, el Presidente

Constitucional de la República del Ecuador, delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia de su competencia apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil;

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, establece los requisitos para la aprobación de reformas de Estatutos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 4821, de 21 de julio de 1976, el Ministerio de Educación y Cultura, concedió personalidad jurídica a la “Fundación Guayasamín”;

Que, los miembros de la “Fundación Guayasamín”, han discutido y aprobado el proyecto de reforma del Estatuto en las Asambleas realizadas los días 22 de octubre de 2014, 09 de marzo y 22 de abril de 2015, según consta de las Actas debidamente certificadas por el Secretario de la organización;

Que, mediante comunicaciones de 12 de enero, 18 de febrero y 04 de mayo de 2015, ingresadas a esta Coordinación General Jurídica los días 13 de enero, 19 de febrero y 05 de mayo de 2015, respectivamente; la “Fundación Guayasamín”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, solicitó a esta Cartera de Estado la reforma del Estatuto;

Que, la Coordinación General Jurídica una vez revisado el expediente ha determinado que la “Fundación Guayasamín”, cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long como Ministro de Cultura y Patrimonio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar la reforma del Estatuto de la “Fundación Guayasamín”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, conforme a las resoluciones de las Asambleas realizadas los días 22 de octubre de 2014, 09 de marzo y 22 de abril de 2015.

Artículo 2.- La Fundación Guayasamín, remitirá una copia de la codificación del Estatuto, a fin que sea aprobado por esta Cartera de Estado, de conformidad con el artículo

20 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 3.- Las actividades de la organización y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La “Fundación Guayasamín”, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Artículo 4.- Queda expresamente prohibido a la “Fundación Guayasamín”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto; y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 5.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Artículo 6.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación a la “Fundación Guayasamín”, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de mayo de 2015.

f.) Dr. Guillaume Jean Sebastien Long, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-055

Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2015-007 de 12 de febrero de 2015, el Ministerio de Cultura y Patrimonio expide las bases técnicas para la convocatoria al “PREMIO A LA JOVEN LITERATURA LATINOAMERICANA EDICIÓN XVIII – DEDICADA A ECUADOR”.

Que, mediante Acuerdos Ministeriales No. DM-2015-013 y DM-2015-045 de 06 de marzo de 2015 y de 04 de mayo de

2015 respectivamente, se reformaron las bases técnicas para la convocatoria al “PREMIO A LA JOVEN LITERATURA LATINOAMERICANA EDICIÓN XVIII – DEDICADA A ECUADOR”.

Que, mediante Memorando No. MCYP-SAC-2015-0244-M de 12 de mayo de 2015, el Subsecretario de Artes y Creatividad Subrogante solicita a la Coordinadora General Jurídica su pronunciamiento respecto a las reformas al Acuerdo Ministerial de la convocatoria al “PREMIO A LA JOVEN LITERATURA LATINOAMERICANA EDICIÓN XVIII – DEDICADA A ECUADOR”.

Que, mediante Memorando No. MCYP-SAC-2015-0250-M, de 14 de mayo de 2015, el Subsecretario de Artes y Creatividad Subrogante realiza un alcance al Memorando No. MCYP-SAC-2015-0244-M, de 12 de mayo de 2015.

Que, mediante Memorando No. MCYP-CGJ-15-0432-M, de 14 de mayo de 2015, la Coordinadora General Jurídica recomienda a la Ministra de Cultura y Patrimonio Subrogante, autorice la reforma al Acuerdo Ministerial No. DM-2015-007.

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando No. MCYP-CGJ-15-0432-M, la Ministra de Cultura y Patrimonio Subrogante, autoriza la reforma al Acuerdo Ministerial DM-2015-007 y dispone a la Coordinación General Jurídica la elaboración del respectivo Acuerdo Ministerial.

Que, el Art. 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. DM-2015-007 de fecha 12 de febrero de 2015, en los siguientes términos:

- 1.1. En el artículo 1 numeral 1, sustitúyase “abril” por “mayo”, y, “octubre” por “diciembre”.
- 1.2. En el artículo 1 numeral 3, sustitúyase “agosto” por “octubre”.
- 1.3. Sustitúyase el numeral 9 del artículo 1, por el siguiente texto: “9. El jurado ad-honorem de pre-selección estará constituido por uno nacional – que contará con la participación del escritor señor Miguel Antonio Chávez, la académica señora Alicia Ortega y la directora cultural de la Alianza Francesa en Quito señora Fanny Pagès – quienes preseleccionarán las postulaciones del 15 de octubre al 15 de noviembre de 2015.”

- 1.4. Sustitúyase el numeral 10 del artículo 1, por el siguiente texto: “10. El jurado internacional deberá ser delegado, gestionado y coordinado con documento oficial por parte de la dirección de La MEET – Maison des Écrivains Étrangers et des Traducteurs – (“Casa de Escritores Extranjeros y de Traductores”) a través de su director señor Patrick Deville, y compuesto por el escritor ecuatoriano señor Edwin Madrid (Presidente del Jurado), señora Elsa Osorio (Argentina), señor Juan Villoro (México), y señor Juan Gabriel Vásquez (Colombia), quienes deliberarán del 15 de noviembre al 15 de diciembre de 2015 la obra ganadora.”
- 1.5. Sustitúyase el numeral 11 del artículo 1, por el siguiente texto: “11. El resultado del concurso será difundido durante la última quincena del mes de diciembre del 2015 por la MEET, la Marelle, la embajada de Francia en Ecuador, la Alianza Francesa en Quito, el Ministerio de Cultura y Patrimonio.”
- 1.6. Sustitúyase el numeral 12 del artículo 1, por el siguiente texto: “12. La Dirección de Emprendimientos e Industria Editorial del Ministerio de Cultura y Patrimonio publicará la obra ganadora en lengua original. Dicha publicación estará disponible para la ceremonia de lanzamiento de la publicación durante el año 2016 (y no después) y su posterior presentación en la Feria Internacional del Libro de Quito 2016 acorde a la disponibilidad presupuestaria y a las características de la obra ganadora. Más tarde las ediciones de la MEET publicarán en Francia la obra premiada en versión bilingüe.”
- 1.7. Sustitúyase el numeral 13 del artículo 1, por el siguiente texto: “13. El ganador se compromete a ceder a la MEET y al Ministerio de Cultura y Patrimonio los derechos de publicación de la obra no premiada para su primer tiraje.”
- 1.8. Sustitúyase el numeral 14 del artículo 1, por el siguiente texto: “14. El ganador/a del premio – además de la publicación por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio- se hará acreedor de una residencia de 6 a 8 semanas noviembre-diciembre del 2016 auspiciada por la MEET (Saint-Nazaire), más una ayuda económica de 1.500 euros para sus gastos, también a cargo de la MEET. Esta residencia será completada por una segunda estancia de 6 a 8 semanas en la ciudad de Marsella bajo la tutela de La Marelle (enero – febrero del 2017), la cual otorgará igualmente una ayuda de 1.500 euros. La Marelle propondrá igualmente la publicación de un texto inédito, diferente al premiado, en formato digital en la colección La Marelle (co-edición con le Bec en l’air). A solicitud expresa del ganador, el inicio de la residencia en Marsella podrá modificarse hasta por un máximo de un mes.”
- 1.9. Sustitúyase el numeral 15 del artículo 1, por el siguiente texto: “El Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través de la Dirección de Artes Literarias y Narrativa,

cubrirá el traslado a Saint-Nazaire y posteriormente a Marsella en el marco del desarrollo de esta residencia durante el año 2016.”

- 1.10. Sustitúyase el numeral 16 del artículo 1, por el siguiente texto: “Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por las instituciones organizadores: La MEET – “Maison des Écrivains Étrangers et des Traducteurs” a través de la Embajada de Francia en Ecuador, la Alianza Francesa en Quito por medio de su dirección cultural, y el Ministerio de Cultura y Patrimonio del Ecuador a través de la Dirección de Artes Literarias y Narrativas.”
- 1.11. En el artículo 1, a continuación del numeral 16, agréguese el numeral 17, conforme al siguiente texto: “La participación en este concurso implica la aceptación de las presentes bases.”

Artículo 2.- Encargar la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al titular de la Dirección de Artes Literarias y Narrativas de la Subsecretaría de Artes y Creatividad o su delegado.

Artículo 3.- Este instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, 26 de mayo de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. 0862

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus*

creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 12 de diciembre de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-17903-E, la organización religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA CASA DE ORACIÓN JEHOVÁ DIOS DE ISRAEL, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-202-2014 de 30 de diciembre de 2014, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA CASA DE ORACIÓN JEHOVÁ DIOS DE ISRAEL**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA CASA DE ORACIÓN JEHOVÁ DIOS DE ISRAEL**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA CASA DE ORACIÓN JEHOVÁ DIOS DE ISRAEL**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de enero de 2015.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de mayo de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0863

Doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que mediante Decreto Ejecutivo 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que con Acción de Personal No. 527953, de 01 de octubre de 2014, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra a la abogada Delia Alexandra Jaramillo González, como Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos acudirá a la III Cumbre de Jefas y Jefes de Estado de la CELAC que se desarrollará el 29 de enero de 2015 en la ciudad de San José de Costa Rica; y,

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, artículo 270 del Reglamento General a Ley Orgánica de Servicio Público;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer que la Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, abogada Delia Alexandra Jaramillo González, subrogue en funciones a la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos los días 29 de enero de 2015.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de enero de 2015.

f.) Doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de mayo de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0864

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 numeral 1, determina que corresponde a las ministras y ministros de Estado en la esfera de sus competencias, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ministerial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, cambió la denominación del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0222 de 02 de septiembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 302 de 18 de octubre de 2010, se aprobó el Estatuto y se concedió personalidad jurídica a la Fundación "Red para el Constitucionalismo Democrático", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, como una persona jurídica de derecho privado, cuyo objetivo principal es: "*desarrollar todas aquellas investigaciones relacionadas con el constitucionalismo democrático, así como con instituciones y mecanismos que puedan contribuir a la defensa eficaz de los derechos humanos y al desarrollo de nuevas generaciones de constitucionalistas desde una perspectiva democrática y garantista de todos los derechos.*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante solicitud ingresada en esta Cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-18399-E de 20 de diciembre de 2014, la Fundación "Red para el Constitucionalismo Democrático", solicita la inscripción y legalización tanto de la Directiva, como de la Reforma a su Estatuto, adjuntando la documentación correspondiente;

Que en Asamblea General de miembros de la Fundación "Red para el Constitucionalismo Democrático", celebrada

el 12 de julio de 2014, con la presencia de veintiún miembros resuelven aprobar las reformas al Estatuto vigente, resolución que consta en el Acta;

Que mediante oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2015-0004-O de 12 de enero de 2015, se realizan observaciones al trámite ingresado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-18399-E de 20 de diciembre de 2014, a través del cual, solicitan la aprobación de las reformas al estatuto, planteadas en la Asamblea General de miembros de 12 de julio de 2014;

Que la Dra. Gina Chávez Vallejo, en su calidad de Secretaria General de la Fundación “Red para el Constitucionalismo Democrático”, mediante solicitud ingresada en esta Cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2015-0676-E de 15 de enero de 2015, da cumplimiento a las observaciones planteadas en el oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2015-0004-O de 12 de enero de 2015, adjuntando los documentos corregidos del Acta de Asamblea General de 12 de julio de 2014 y el proyecto de la primera reforma al estatuto de la mencionada Fundación;

Que mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2015-0035-M de 21 de enero de 2015, se emite informe jurídico favorable para la aprobación de la reforma al Estatuto de la Fundación “Red para el Constitucionalismo Democrático”, por considerar que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la ley y el estatuto de la organización;

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva (ERJAFE), y, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la primera reforma al Estatuto de la **FUNDACIÓN “RED PARA EL CONSTITUCIONALISMO DEMOCRÁTICO”**, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, tratada en Asamblea General de 12 de julio de 2014.

Art. 2.- Disponer la elección del Consejo Directivo de conformidad a la reforma, en la próxima Asamblea General Ordinaria de la Fundación “Red para el Constitucionalismo Democrático”.

Art. 3.- Disponer la obtención y actualización del Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil – RUOSC, en la Dirección competente de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Art. 4.- Recordar que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **FUNDACIÓN “RED PARA EL CONSTITUCIONALISMO DEMOCRÁTICO”**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves

al ordenamiento jurídico; así como de comprobarse que la documentación presentada es falsa, o que sus actuaciones atenten al interés o la moral pública.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de febrero de 2015.

f.) Doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de mayo de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0865

Doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución [...]”;

Que el artículo 3, numeral 1 de la norma constitucional establece entre los deberes primordiales del Estado, el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el más alto deber del Estado consiste en: “[...] respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios,

y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas [...]”;

Que el artículo 78 de la Carta Magna determina que: “[...] Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”;

Que el Decreto Ejecutivo No. 305, de 3 de mayo de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 87, de 18 de mayo de 2007, creó la Comisión de la Verdad con la finalidad de “[...] investigar, esclarecer e impedir la impunidad respecto de los hechos violentos y violatorios de los Derechos Humanos, ocurridos entre 1984 y 1988 y otros períodos”;

Que los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones en los casos de violación de Derechos Humanos, señala que la reparación abarca la restitución, la satisfacción, la rehabilitación, las garantías de no repetición y la indemnización o compensación económica;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el mismo que tiene como misión velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, mejorar la rehabilitación social, promover la paz social y la plena vigencia de los Derechos Humanos, mediante políticas, programas y la coordinación de acciones con las instituciones relacionadas con el sistema de justicia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambia la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por el de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que el 13 de diciembre de 2013, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 143, la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008;

Que el artículo 7 de la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, atribuye al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Programa

de Reparación, reglamentar el procedimiento para los acuerdos reparatorios, los montos a pagarse por concepto de indemnización y las medidas para su cumplimiento;

Que mediante reuniones celebradas con representantes del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General del Estado, la Procuraduría General del Estado y el Ministerio de Finanzas, se coordinó el proceso de reglamentación de acuerdos reparatorios; y,

Que con Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador; y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Expedir el “**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LOS ACUERDOS REPARATORIOS, LOS MONTOS A PAGARSE POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN Y LAS MEDIDAS PARA SU CUMPLIMIENTO**”, de conformidad con lo siguiente:

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo para acordar el monto de la indemnización en los casos en que haya lugar, y las medidas para su cumplimiento, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente instrumento se aplicará a todas las víctimas de los casos de violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad documentados por la Comisión de la Verdad, cometidos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, con las excepciones establecidas en este reglamento.

Artículo 3.- Excepciones.- Para efectos de este reglamento, no podrán beneficiarse de un acuerdo indemnizatorio, quienes estén incurso en los siguientes casos:

1. Quienes hayan recibido indemnización en forma efectiva por parte del Estado, ya sea por cumplimiento de acuerdos de solución amistosa, sentencias y acuerdos de cumplimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o resoluciones del Sistema Universal de Derechos Humanos, por los mismos hechos documentados por la Comisión de la Verdad; y,

2. Quienes hayan recibido indemnización en forma efectiva, por daños y perjuicios por los mismos hechos documentados por la Comisión de la

Verdad, a través de sentencia ejecutoriada emitida por los órganos jurisdiccionales nacionales.

Artículo 4.- Principios.- Todo acuerdo reparatorio con indemnización, se registrará por los siguientes principios:

1. **Principio de buena fe.-** Las partes intervinientes en el proceso de negociación realizarán sus actuaciones con honestidad y lealtad;
2. **Principio de proporcionalidad.-** El monto de la indemnización se establecerá en consonancia con las características y gravedad de la violación y el daño causado, de tal manera que el monto acordado con la víctima o personas beneficiarias no implique el enriquecimiento de las mismas. El principio de proporcionalidad se aplicará especialmente para todos los perjuicios económicamente evaluables;
3. **Principio de celeridad.-** El proceso de negociación del acuerdo indemnizatorio, se sujetará a los plazos determinados en este reglamento. De igual forma, se aplicará el principio de celeridad a la realización del pago por concepto de indemnización. Se prohíbe todo retardo injustificado;
4. **Principio de no revictimización.-** Las y los servidores públicos actuarán con el debido respeto a los derechos de las víctimas y/o personas beneficiarias, se prohíbe toda forma de estigmatización o dilación injustificada en el proceso de negociación indemnizatoria, particularmente en la valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza y de cualquier forma de intimidación;
5. **Principio de equidad.-** Dado que no es posible asignar al daño inmaterial un equivalente monetario preciso, se determinará en equidad teniendo en cuenta la congruencia entre el tipo de violación y la reparación acordada, así como las diferencias entre los casos o las víctimas, de manera que exista equilibrio razonable entre la reparación y el daño.
6. **Principio de no discriminación.-** Las víctimas o personas beneficiarias no serán discriminadas por razones de etnia, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, vivir con VIH, discapacidad, origen geográfico; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos

Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008 y este Reglamento;

7. **Principio de gratuidad y accesibilidad al procedimiento.-** Para la accesibilidad de las víctimas y personas beneficiarias al proceso de negociación de acuerdo indemnizatorio, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos adoptará los mecanismos necesarios para garantizar que la tramitación del proceso sea gratuito;

8. **Principio de acceso a la información.-** Se deberá establecer medios de información al público en general, y en particular a las víctimas y beneficiarios, de los derechos que les asisten y de los recursos a los cuales pueden acudir, y de todos los servicios a los que tienen derecho.

Artículo 5.- De la Confidencialidad.- El proceso de negociación con la víctima directa o persona (s) beneficiaria (s) para alcanzar el acuerdo indemnizatorio tiene carácter confidencial.

Las y los servidores públicos que tengan acceso al expediente de la víctima directa o persona(s) beneficiaria(s) o que participen en el proceso de negociación deberán mantener absoluta reserva de la información.

Artículo 6.- Definiciones.- Para efecto de las disposiciones contenidas en este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- **Víctima directa.-** Toda persona natural que haya sufrido daños individualmente, físico o moral, material o psicológico, como consecuencia de la violación a sus Derechos Humanos, en los casos documentados por la Comisión de la Verdad, cometidos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008.
- **Persona(s) beneficiaria(s).-** Es beneficiario/a la víctima directa y a falta de ella, su cónyuge o pareja en unión de hecho y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad.

Artículo 7.- Procurador común.- En caso de haber más de una persona beneficiaria, podrán designar de entre ellos de común acuerdo y por escrito, a un procurador común que los represente dentro del proceso de negociación.

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA DE REPARACIÓN

Artículo 8.- Programa de Reparación.- Las víctimas directas o personas beneficiarias de conformidad con la Ley tienen derecho a través del Programa de Reparación a cargo de la Defensoría del Pueblo a acceder a las medidas de reparación por vía administrativa, bajo las directrices establecidas para el efecto.

Artículo 9.- Remisión de expediente.- En los casos en que haya lugar a indemnización por los daños materiales y/o inmateriales que se produjeron a consecuencia de las

graves violaciones de derechos humanos documentados por la Comisión de la Verdad se iniciará un proceso de negociación con las víctimas directas o personas beneficiarias de conformidad con la Ley, a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para lo cual la Defensoría del Pueblo a través del Programa de Reparación, remitirá el expediente debidamente documentado, con el establecimiento de las medidas de reparación integral adoptadas e implementadas dentro del Programa de Reparación por vía administrativa, en caso de haberse acogido al mismo.

En los casos en que las víctimas o personas beneficiarias manifiesten su voluntad de no acogerse a las medidas establecidas por el Programa de Reparación por vía administrativa, la Defensoría del Pueblo deberá remitir al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el expediente respectivo debidamente documentado.

Artículo 10.- Procesos reparatorios en trámite.- En el caso de que la víctima o persona (s) beneficiaria (s) haya iniciado un proceso de negociación de acuerdo indemnizatorio; y al mismo tiempo mantenga un proceso de reclamación ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, o el Sistema Universal de Derechos Humanos por los mismos hechos, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos notificará a la Procuraduría General del Estado que se ha emprendido un proceso de negociación indemnizatoria con la víctima o personas beneficiarias, a fin de que a su vez se proceda a notificar al órgano competente del respectivo Sistema. Dichas notificaciones formarán parte del expediente respectivo.

CAPÍTULO II DEL ACUERDO INDEMNIZATORIO

SECCIÓN I FASE PREVIA A LA NEGOCIACIÓN

Artículo 11.- Procedimiento.- La Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos receptorá, examinará y registrará los expedientes provenientes del Programa de Reparación a cargo de la Defensoría del Pueblo, pertenecientes a las víctimas directas o personas beneficiarias, susceptibles de ser indemnizadas, para el inicio del proceso de negociación.

Artículo 12.- Contenido del expediente.- Cada caso a ser sometido al proceso de negociación, será documentado por el Programa de Reparación por vía administrativa de la Defensoría del Pueblo, en expedientes individuales, y contendrá:

1. Ficha de Datos Generales donde conste: a) Los nombres y apellidos completos de la víctima directa o personas beneficiarias; b) La dirección domiciliaria, teléfonos y/o correos electrónicos de la víctima directa o personas beneficiarias; c) El detalle de las medidas de reparación adoptadas por el Programa de Reparación de la Defensoría del Pueblo; y cualquier otra información que permita identificar claramente a la víctima o persona beneficiaria de conformidad con la Ley;

2. Copias simples de los documentos que acrediten la identidad o la filiación de la víctima directa o personas beneficiarias a ser indemnizadas;
3. Copia con la recepción del acuerdo reparatorio suscrito por la Defensoría del Pueblo, debidamente informado a la Procuraduría General del Estado;
4. En caso de ser cónyuge o pareja en unión de hecho de la víctima directa al momento de la violación de derechos, presentar en el primer caso, la partida de matrimonio inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador; y, en el segundo, el instrumento público que declare la unión de hecho referida;
5. De ser beneficiario por hallarse en el orden de filiación que va hasta el segundo grado de consanguinidad, se deberá adjuntar partida de nacimiento y copia de la cédula de ciudadanía; y,
6. Informe suscrito por el Defensor del Pueblo, con el establecimiento de las medidas de reparación integral adoptadas e implementadas por el Programa de Reparación por vía administrativa.

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos notificará a la víctima o personas beneficiarias con la aceptación a trámite y el inicio del proceso de negociación, dentro del plazo máximo de diez (10) días de recibido el expediente.

En caso de que el expediente no reúna los requisitos señalados, no será aceptado a trámite de negociación y se procederá a su devolución.

SECCIÓN II

PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN

Artículo 13.- De la Propuesta de Indemnización.- Aceptado a trámite el expediente proveniente del Programa de Reparación por vía administrativa, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presentará la Propuesta de Indemnización a la Comisión Negociadora, misma que será elaborada en coordinación con un delegado de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio, en el plazo de treinta (30) días, a partir de la notificación de aceptación a trámite del expediente. La Propuesta de Indemnización deberá tomar en consideración los parámetros y criterios establecidos por el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos para la fijación de daño material e inmaterial.

Artículo 14.- Indemnización.- La indemnización a las víctimas directas o personas beneficiarias, se concederá, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones de derechos humanos. La indemnización comprenderá los daños materiales y/o

inmateriales producidos a consecuencia de las graves violaciones a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad, documentados por la Comisión de la Verdad.

Artículo 15.- Del Daño Material.- Comprende el daño emergente, el lucro cesante, el daño físico y el detrimento debidamente comprobado del patrimonio al momento de la violación.

El daño emergente se entiende como los gastos efectuados por las víctimas directas o personas beneficiarias con motivo de gestiones para investigar o sancionar los hechos que vulneraron los derechos humanos de las víctimas y todos aquellos desembolsos presentes o futuros relacionados con la violación de los derechos humanos. Se fijará sobre la base de los documentos de justificación de gastos que tengan una relación causal directa con la violación del derecho alegado, y a falta de éstos, en base al principio de equidad.

El lucro cesante se entiende como el equivalente al monto de los ingresos que las víctimas directas o personas beneficiarias recibirían por el tiempo en que se han visto impedidos de trabajar o desempeñar actividades económicas, si no hubiese ocurrido la violación a sus derechos; se determinará de acuerdo al nivel de ingresos de la víctima y la expectativa de vida en el país al momento de la violación de los derechos humanos, y en caso de no poder determinar con certeza su nivel de ingresos, este rubro se fijará en base al salario básico unificado del trabajador en general al momento de los hechos y de forma progresiva.

Artículo 16.- Del Daño Inmaterial o Moral.- Se entenderá por daño inmaterial o moral a la compensación económica por los sufrimientos tales como aflicciones, angustia, terror, impotencia, inseguridad, tiempo desde la denegación de justicia, cambios en el proyecto de vida, naturaleza y gravedad de la violación a los derechos humanos de la víctima directa o beneficiarios, en los casos documentados por la Comisión de la Verdad, cometidos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008.

Para establecer el daño inmaterial por las violaciones a los derechos humanos documentadas en cada caso, se tomarán en cuenta los parámetros y criterios desarrollados en los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos análogos. Para casos de violaciones de ejecución extrajudicial y desaparición forzada de las víctimas, la indemnización será equivalente a los daños causados por la infracción más grave. En ningún caso la indemnización por daño inmaterial será superior a doscientos ochenta salarios básicos unificados del trabajador en general.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO INDEMNIZATORIO

Artículo 17.- De las partes.- Constituyen partes en el Proceso de Negociación, la Comisión Negociadora y la víctima directa o persona(s) beneficiaria(s) de acuerdo con la Ley.

Para el proceso de negociación no se necesitará el patrocinio de un abogado o abogada.

Artículo 18.- De la Convocatoria.- Una vez presentada la Propuesta de Indemnización a la Comisión Negociadora se dispondrá que la o el Secretario de la Comisión, dentro del plazo de quince (15) días, convoque a la víctima directa o la (s) persona (s) beneficiaria (s) al proceso de negociación, conforme al cronograma que será definido por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio.

A las audiencias de negociación, deberá convocarse de forma obligatoria a la Procuraduría General del Estado y a la Defensoría del Pueblo.

De todas las audiencias de negociación, se levantará un acta que será suscrita por las partes.

SECCIÓN I LA COMISIÓN NEGOCIADORA

Artículo 19.- Conformación.- La Comisión Negociadora estará constituida por los siguientes miembros:

1. La Ministra o Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a través de su delegada/o permanente, que será la Subsecretaria o Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos, quien presidirá la Comisión.
2. La Viceministra o Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o su delegado permanente.

La Coordinadora o Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quien actuará como Secretaria/o de la Comisión Negociadora.

Intervendrá el Procurador General del Estado o su delegada/o, quien participará dentro del proceso y autorizará la suscripción del convenio conforme a la Ley.

A petición de parte, podrá intervenir un delegado de la Defensoría del Pueblo, quien participará dentro del proceso como observador a efectos de sustentar cualquier aspecto que se derive del expediente tramitado dentro del Programa de Reparación por vía administrativa.

Artículo 20.- Atribuciones de la Comisión Negociadora.- La Comisión Negociadora tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer la Propuesta de Indemnización;
2. Disponer a la o el Secretario de la Comisión que realice la convocatoria al proceso de negociación;
3. Negociar los acuerdos indemnizatorios;
4. Establecer y convocar a nuevas audiencias de negociación;
5. Disponer la suscripción de los acuerdos indemnizatorios y las actas de imposibilidad de acuerdo, por parte de quien la preside; y,
6. Las demás que sean necesarias dentro del proceso de negociación.

Artículo 21.- Del Proceso de Negociación.- Las audiencias de negociación serán dirigidas por la o el Presidente de la Comisión; se realizarán en el menor número de sesiones posibles.

Artículo 22.- Conclusión del Proceso de Negociación.- El proceso de negociación termina con la suscripción de cualquiera de los siguientes instrumentos:

1. **Acuerdo Indemnizatorio.-** Si como resultado del proceso de negociación, las partes han logrado un acuerdo respecto al monto de indemnización por la violación de los derechos humanos, documentados por la Comisión de la Verdad, se suscribirá el Acuerdo Indemnizatorio por todas las partes intervinientes.
2. **Acta de Imposibilidad de Acuerdo.-** Si como resultado del proceso de negociación, las partes no han logrado un acuerdo respecto del monto de la indemnización por la violación de los derechos humanos, documentados por la Comisión de la Verdad, se elaborará un Acta de Imposibilidad de Acuerdo que será suscrita por las partes intervinientes.

Tanto el Acuerdo Indemnizatorio como el Acta de Imposibilidad de Acuerdo, serán elaboradas por la o el Secretario de la Comisión Negociadora.

Artículo 23.- Del contenido del Acuerdo Indemnizatorio.- El Acuerdo Indemnizatorio contendrá la siguiente información:

- a) Número de Acuerdo indemnizatorio;
- b) Partes intervinientes;
- c) Antecedentes y fundamentación constitucional y legal;
- d) Acuerdos y compromisos de las partes;
- e) Cláusula de satisfacción de la víctima con la indemnización acordada;
- f) Forma de cumplimiento y plazo de pago;
- g) Efectos del acuerdo indemnizatorio;
- h) Lugar y fecha de suscripción; y,
- i) Firma de las partes intervinientes

El acuerdo indemnizatorio deberá ser suscrito en cinco ejemplares de igual valor que serán distribuidos de la siguiente manera: Un ejemplar a la víctima o persona(s) beneficiaria(s), otro al Programa de Reparación por vía administrativa de la Defensoría del Pueblo, otro para la Procuraduría General del Estado, otro para el Ministerio de Finanzas y uno para ser archivado en el expediente del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de cuyo ejemplar se obtendrán las copias certificadas que sean necesarias a través de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Artículo 24.- Prohibición.- La víctima directa o persona(s) beneficiaria(s) en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, no podrán recibir doble indemnización por los mismos hechos documentados por la Comisión de la Verdad, por lo que, no podrán demandar al Estado otra indemnización por el mismo hecho a través de la vía judicial, ni en el Sistema Interamericano o Universal de Protección a los Derechos Humanos.

Cuando las partes hubieren alcanzado un acuerdo sobre materia indemnizatoria, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, y al mismo tiempo mantengan un proceso en la vía nacional o internacional sobre materia indemnizatoria, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, notificará con el contenido del acuerdo a la Procuraduría General del Estado, a efectos de que no exista doble indemnización por los mismos hechos.

En caso de que no se cumpla con lo contemplado en el inciso anterior, el acuerdo indemnizatorio no surtirá efecto alguno.

Artículo 25.- De la suscripción del acuerdo indemnizatorio.- Para la suscripción del acuerdo indemnizatorio, la o el Presidente de la Comisión Negociadora, convocará a las partes intervinientes, al Procurador General del Estado y al delegado del Defensor del Pueblo, quienes suscribirán el Acuerdo Indemnizatorio en forma conjunta, en un solo acto y en las calidades que intervienen.

Artículo 26.- De la distribución del monto a indemnizar: En aquellos casos en donde se suscriba el acuerdo indemnizatorio con personas beneficiarias que no son víctimas directas, la indemnización se depositará en la cuenta única que de común acuerdo designen las personas beneficiarias. Este acuerdo deberá expresarse a través de un poder especial debidamente notariado, que deberá ser presentado antes del inicio de la primera sesión de negociación.

La distribución o reparto de la indemnización otorgada, será de única y exclusiva responsabilidad de las personas beneficiarias, quienes no podrán realizar reclamos posteriores al Estado ecuatoriano, por tales divergencias en la vía judicial o extrajudicial.

SECCIÓN II DEL PROCESO DE PAGO

Artículo 27.- Del Pago.- El Estado ecuatoriano, previa certificación presupuestaria, efectivizará el pago de la indemnización acordada por las partes, para cuyo efecto el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, coordinará con el Ministerio de Finanzas, a través de la notificación del respectivo acuerdo indemnizatorio.

Artículo 28.- De los requisitos para el pago.- Serán requisitos para el pago:

1. Copia certificada del acuerdo indemnizatorio debidamente suscrito por las partes;
2. Certificación presupuestaria; y,
3. Certificado bancario de una cuenta única de la víctima directa o del apoderado o apoderada de las personas beneficiarias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de febrero de 2015.

f.) Doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de mayo de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Acuerdo No. 0866

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado prestara especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de

todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 2 de marzo de 2012, el Noveno Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, impone al ciudadano colombiano Luis Alberto Vallejos, la pena privativa de libertad de 12 años y una multa de 60 salarios mínimos vitales; sentencia que se confirma en todas sus partes por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 26 de diciembre de 2013, misma que se encuentra ejecutoriada;

Que el ciudadano colombiano Luis Alberto Vallejos, ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, para cumplir con el resto de su condena privativa de libertad;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio Sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, publicado en el Registro Oficial No. 83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se ha suscrito la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista el señor Luis Alberto Vallejos y sujetándose por lo tanto a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Luis Alberto Vallejos, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6 y 7, del “Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia”, así como los requisitos acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Luis Alberto Vallejos con cédula de ciudadanía No. 18129755, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Luis Alberto Vallejos, a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Luis Alberto Vallejos, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de febrero de 2015.

f.) Doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de mayo de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0867

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República del Ecuador, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por el de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 06 de septiembre de 2011, la Corte Provincial de Justicia de Manabí, Tribunal Primero de Garantías Penales, impone al ciudadano colombiano Rubiel Salazar Escobar, la pena privativa de libertad de

12 años de reclusión mayor extraordinaria y una multa de 60 salarios mínimos vitales, sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada;

Que el ciudadano colombiano Rubiel Salazar Escobar, ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, a fin de cumplir con el resto de su condena privativa de libertad;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio Sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, publicado en el Registro Oficial No. 83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se ha suscrito la Declaración Presidencial Ecuador-Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor Rubiel Salazar Escobar y sujetándose por lo tanto a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador-Colombia de 07 de marzo de 2014;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Rubiel Salazar Escobar, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6 y 7, del “Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia”, así como los requisitos acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador-Colombia de 07 de marzo de 2014;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Rubiel Salazar Escobar con cédula de ciudadanía No 1.113.302.265, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Rubiel Salazar Escobar, a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano Rubiel Salazar Escobar, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y

del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de marzo de 2015.

f.) Doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de mayo de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. MDT-2015-0131

EL MINISTRO DEL TRABAJO (S)

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía; y que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará los derechos de las y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos;

Que, el segundo inciso del artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país y fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”*;

Que, conforme lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, al desarrollo Integral de niñas, niños y adolescentes se lo entiende como el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptará, entre otras, medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral;

Que, el Capítulo VII del Título I del Código del Trabajo regula las prohibiciones y limitaciones que se deben considerar y cumplir dentro de las relaciones de trabajo con las y los adolescentes;

Que, el artículo 134 del Código de Trabajo dispone: *“Prohíbese toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años. El empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de la remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de la multa prevista en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia”*;

Que, el segundo inciso del artículo 134 del Código ibídem señala que las autoridades administrativas, jueces y empleadores observarán las normas contenidas en el TITULO V, del LIBRO I del Código de la Niñez y Adolescencia, en especial respecto a la erradicación del trabajo infantil, los trabajos formativos como prácticas culturales, los derechos laborales y sociales, así como las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación laboral;

Que, en el artículo 138 del Código de Trabajo se establecen las formas de trabajo prohibidas para adolescentes;

Que, el artículo 81 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación;

Que, el artículo 83 del mismo cuerpo legal establece que el Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años; y que la familia debe contribuir al logro de este objetivo;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo señala que le corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión; y,

En ejercicio de sus facultades,

Acuerda:

Expedir EL LISTADO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS EN EL TRABAJO DE ADOLESCENTES

Art. 1.- Del objeto.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el listado de actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes entre 15 y 17 años en el Ecuador.

Art. 2.- Del ámbito de aplicación.- Este Acuerdo es de aplicación obligatoria para todos los empleadores que realicen contratación laboral de adolescentes entre 15 y 17 años a nivel nacional.

Art. 3.- Definición de “Actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes”.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por “actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes” aquellas que ponen en peligro el desarrollo, físico, mental o moral del adolescente, sea por su naturaleza o por las condiciones en las que se efectúa.

Art. 4.- De la información del trabajo para adolescentes.- Los respectivos empleadores deberán mantener un registro con la información de personas trabajadoras adolescentes, que incluye: nombre, edad, clase de trabajo, horario, remuneración percibida, fecha de inicio y terminación de la relación laboral, dirección domiciliaria, correo electrónico y cualquier otra información adicional que facilite su ubicación. Este registro estará a disposición del Ministerio del Trabajo y se lo actualizará con los cambios que se produzcan. Para el efecto se deberá considerar lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0098 emitido el 07 de mayo de 2015, por medio del cual se expidió la Norma que crea el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo “SAITE”.

Art. 5.- Listado de actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes.- Por medio del presente Acuerdo, y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 138 del Código del Trabajo, se establecen las siguientes actividades peligrosas dentro del trabajo de adolescentes:

1. Actividades que impliquen presencia o ejecución de tareas que tengan que ver con sufrimiento humano o animal, tales como servicios funerarios, sepultura e incineración de cadáveres humanos y otras actividades conexas, como la preparación de los despojos para su inhumación y cremación, alquiler de locales especiales en casas de velación, embalsamamiento de cadáveres y otros servicios de pompas fúnebres, alquiler y venta de tumbas y ataúdes, conservación y mantenimiento de tumbas y mausoleos, o actividades de faenamiento de animales.
2. Actividades que afecten física, psicológica y sexualmente la integridad del adolescente.
3. Actividades en espacios confinados que no tengan iluminación o ventilación adecuadas, dedicado a la perforación, excavación o extracción de sustancias. Entendiéndose como espacio confinado a cualquier espacio con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables, o tener una atmósfera deficiente en oxígeno, y que no está concebido para una ocupación continuada por parte de la persona trabajadora.
4. Actividades submarinas.
5. Actividades que impliquen el uso de herramientas de tipo manual, corto punzantes, maquinaria industrial, mecánica y equipos especializados, en procesos de producción industrial, comercial o de servicios no administrativos.
6. Actividades que impliquen el uso de su fuerza de forma excesiva y constante, tales como el levantamiento de carga de forma manual. Cuando los trabajadores adolescentes sean designados para la manipulación manual de carga, el peso máximo de carga debe ser 15 Kg. Para el transporte manual de carga, la fuerza necesaria para sacar del reposo o detener una carga deberá ser menor a 15 Kg. La fuerza necesaria para mantener la carga en movimiento deberá ser menor a 7 Kg. Si las cargas son voluminosas y mayores de 60 centímetros de ancho por 60 centímetros de profundidad, se deberá reducir el tamaño y el volumen de la carga, además se deberá reducir las distancias de transporte con carga, tanto como sea posible.
7. Actividades que impliquen contacto, manipulación, almacenamiento y transporte de productos, sustancias u objetos de carácter tóxico, desechos, vertidos, desperdicios (comburentes, combustibles, gases, sustancias inflamables, radioactivos, sustancias infecciosas, irritantes y/o corrosivos).
8. Actividades en las que se exponga la o el adolescente a radiaciones ionizantes, nucleares y/o a rayos infrarrojos.
9. Actividades en lugares en donde se fabrique o venda cualquier tipo de material explosivo o sus componentes de activación y fabricación.
10. Actividades que se realicen en condiciones de temperaturas extremas, tales como operación de o en cámaras de congelación para conservación de productos agrícolas, pecuarios y fábricas de hielo u operación de hornos, calderas y/o fundición de metales.
11. Actividades que impliquen contacto y/o manipulación directa en la generación, transmisión, captación y distribución de energía eléctrica de cualquier voltaje.
12. Actividades en condiciones de ruido y vibración excesiva (en las que no se pueda mantener una conversación a un metro de distancia).
13. Actividades en sitios que no cuenten con un sistema de ventilación adecuado.
14. Actividades relacionadas con el trabajo remunerado del hogar puertas a dentro.
15. Actividades en alta mar, considerada como las actividades realizadas más allá de las doscientas millas marinas.
16. Actividades asociadas y/o relacionadas a la pesca industrial y artesanal.
17. Actividades que impliquen contacto directo en la cría y/o cuidado de animales salvajes en cautiverio.
18. Actividades que involucren el manejo o manipulación de armas, tales como la caza, servicios de guardanía, custodia y/o seguridad.
19. Actividades que involucren cualquier parte del proceso de potabilización del agua, tales como la captación, depuración y/o distribución de la misma.
20. Actividades directas de la construcción, ingeniería civil, tales como la preparación del terreno, excavaciones y demoliciones.
21. Actividades en alturas por sobre 1 metro 20 centímetros y si realizan trabajos a esta altura máxima permitida en trabajos de adolescentes, se tomarán como mínimo las siguientes medidas de prevención: instalación de red de seguridad, utilización de andamios, utilización de pasarelas reglamentarias y el uso de arnés de seguridad sujeto a punto fijo o con un sistema de sujeción deslizando.
22. Actividades agropecuarias que involucren la manipulación y/o fabricación de plaguicidas, fungicidas, fertilizantes, productos químicos, abonos,

en plantaciones y cultivos o el uso de herramientas de tipo manual, corto punzantes, maquinaria industrial, mecánica y equipos especializados para desarrollar actividades agropecuarias.

23. Actividades dentro de la línea de producción directa de bebidas alcohólicas, así como en lugares de venta exclusiva de alcohol, incluyendo el servicio y/o preparación de estas bebidas en dichos lugares.
24. Actividades en las que se requiera que las/los adolescentes realicen de manera repetitiva y constante posturas forzadas tales como flexiones de columna, mantener los brazos por encima del nivel de los hombros, posición de cuclillas, rotaciones e inclinaciones del tronco.
25. Actividades en las que la seguridad y/o condición de adultos mayores, niñas, niños, personas enfermas o personas con discapacidad dependa exclusivamente de la atención o cuidado de las/los adolescentes.
26. Actividades que realicen las/los adolescentes con discapacidad que agrave esa condición.
27. Actividades de conducción de vehículos, grúas o montacargas.

Art. 6.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público, dentro de sus respectivas jurisdicciones, y al Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio del apoyo de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- El Ministerio del Trabajo podrá incorporar al presente listado nuevas actividades que puedan ser consideradas como peligrosas dentro del trabajo de adolescentes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de junio de 2015.

f.) Dr. Manolo Rodas B., Ministro del Trabajo (S).

No. 007/2015

**EL CONSEJO NACIONAL DE
AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil (CNAC), mediante Acuerdo No. 012/2012, de 11 de mayo de 2012,

modificado posteriormente con Acuerdo Nro. 010/2014 de 4 de junio de 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó y modificó el permiso de operación de la compañía AEROREPÚBLICA S.A., en los términos y condiciones constantes en dichos Acuerdos;

Que, la compañía AEROREPÚBLICA S.A., presentó una solicitud, encaminada a obtener la renovación de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, observando el término establecido para el efecto y cumpliendo los requisitos determinados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, solicitó a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), que en el término de cinco (5) días, levanten los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes; además solicitó la publicación del extracto de la solicitud en la Página Web de la Dirección General de Aviación Civil, lo cual fue cumplido conforme se desprende de la contestación dada mediante Memorando Nro. DGAC-AX-2015-0052-M, de 12 de febrero de 2015, suscrito por el Director de Comunicación Social Institucional, Subrogante;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), presentaron sus informes con los criterios económico, legal y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2015-013-I de 27 de febrero de 2015, que fue puesto en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, para que en virtud de lo establecido en la Resolución 077/2007, 05 de diciembre de 2007, en la que se delega al Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, entre otras atribuciones las de "...renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sean en los mismos términos que las autorizadas originalmente por el organismos y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario...", proceda a autorizar la renovación del permiso de operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada a la compañía AEROREPÚBLICA S.A., acción que será comunicada en la sesión ordinaria del mes de abril de 2015;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar las concesiones y permisos de operación;

Que, la solicitud de la compañía AEROREPÚBLICA S.A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud;

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 105 de 20 de diciembre de 2013; Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 y, el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía AEROREPÚBLICA S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación otorgado mediante Acuerdo No. 012/2012, de 11 de mayo de 2012, modificado posteriormente con Acuerdo Nro. 010/2014 de 4 de junio de 2014, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- BOGOTÁ – QUITO – BOGOTÁ, hasta siete (7) frecuencias. Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.
- BARRANQUILLA – CIUDAD DE PANAMÁ – QUITO y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire; y,
- CARTAGENA – CIUDAD DE PANAMÁ – GUAYAQUIL y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves Boeing 737-700; Boeing 737-800 y Embraer 190, así como aeronaves Embraer 190, Boeing 737-700 y Boeing 737-800, en la modalidad de intercambio de flota y “wet lease” conforme al contrato de Intercambio Recíproco de Aeronaves y al contrato de Utilización de Aeronaves celebrado entre AEROREPÚBLICA y la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. COPA AIRLINES.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil y al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 1405, de 24 de octubre de 2008, publicado en el R.O. 461, de 08 de noviembre de 2008.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 13 de mayo de 2015.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicado en Bogotá - Colombia.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” es en la ciudad de Bogotá – Colombia, Ave. El Dorado, Entrada 1, Terminal Aéreo Simón Bolívar y el domicilio de la sucursal en el Ecuador se halla en la ciudad de Quito, República de El Salvador 361 y Moscú.

SEPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de pasajeros, carga y correo cuya explotación que se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

La aerolínea deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre de 2007, y Acuerdo No. 005/2008 de 9 de abril del 2008, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, dispone a todas las compañías nacionales e internacionales que al publicitar sus tarifas debe incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicara por parte de “la aerolínea”, para todas las tarifas ofrecidas en el mercado, sean estas regulares y/o promocionales, sin excepción, de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse

vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DECIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea”, en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la DGAC, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del gobierno Colombiano;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción Ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro de los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. La aerolínea comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática Ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto del 2013.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo estipulado en los artículos 7, 8 Y 9 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTICULO 11.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- El presente permiso de operación sustituye al otorgado mediante Acuerdo No. 012/2012, de 11 de mayo de 2012, modificado posteriormente con Acuerdo Nro. 010/2014 de 4 de junio de 2014, los mismos que quedan sin efecto.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 13 de abril de 2015.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 13 de abril de 2015.- NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 007/2015 a la compañía AEROREPÚBLICA S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 857, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICADO:

f.) Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(A) CNAC.- 28 de mayo de 2015.

No. 011/2015

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, Mediante Acuerdo No. 08/2012 de 12 de abril de 2012, modificado posteriormente con Acuerdo No. 08/2014 de 21 de mayo de 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó y modificó el permiso de operación de la compañía DELTA AIR LINES INC., en los términos y condiciones constantes en dichos Acuerdos, con un plazo de duración de 3 años, contados a partir de 2 de junio de 2012. Las rutas, frecuencias y derechos de tráfico autorizados son: ATLANTA – QUITO y/o GUAYAQUIL y viceversa, siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertad del aire. El equipo de vuelo consiste en aeronaves tipo Boeing 737, Boeing 757 y Boeing 767, en sus diferentes versiones;

Que, la compañía DELTA AIR LINES INC., ingresó una solicitud de renovación de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, solicitó a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), que en el término de cinco (5) días, levanten los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes; además se solicitó la publicación del extracto de la solicitud en la Página Web de la Dirección General de Aviación Civil, lo cual fue cumplido conforme se desprende de la contestación dada mediante Memorando Nro. DGAC-AX-2015-0065-M, de 18 de febrero de 2015, suscrito por la Directora de Comunicación Social Institucional;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), presentaron sus informes con los criterios económico, legal y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2015-015-I, de 10 de marzo de 2015, el mismo que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 30 de marzo de 2015, como punto No. 7 del Orden del Día; luego del estudio y análisis respectivo resolvieron aceptar la solicitud presentada por la compañía DELTA AIR LINES INC., y en función de lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, renovar su permiso de operación;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar las concesiones y permisos de operación;

Que, la solicitud de la compañía DELTA AIR LINES INC., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 105, de 20 de diciembre de 2013; y, el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía DELTA AIR LINES INC., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación otorgado mediante Acuerdo No. 08/2012 de 12 de abril de 2012, modificado posteriormente con Acuerdo No. 08/2014 de 21 de mayo de 2014, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, **público**, internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- ATLANTA – QUITO y/o GUAYAQUIL y viceversa, siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves tipo Boeing 737, Boeing 757 y Boeing 767, en sus diferentes versiones.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil y al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 1405, de 24 de octubre de 2008, publicado en el R.O. 461, de 08 de noviembre de 2008.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 2 de junio de 2015.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicado en el aeropuerto internacional de Hartsfield – Jackson, Atlanta, Estados Unidos de América.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” es en la ciudad de Atlanta, Estados

Unidos de América, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de pasajeros, carga y correo cuya explotación que se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

La aerolínea deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre de 2007, y Acuerdo No. 005/2008 de 9 de abril del 2008, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, dispone a todas las compañías nacionales e internacionales que al publicitar sus tarifas debe incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicara por parte de “la aerolínea”, para todas las tarifas ofrecidas en el mercado, sean estas regulares y/o promocionales, sin excepción, de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento

de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea”, en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la DGAC, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;

- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;

- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del gobierno de los Estados Unidos de Norte América;

- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción Ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro de los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. La aerolínea comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática Ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto del 2013.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo estipulado en los artículos 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que esta incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- El presente permiso de operación sustituye al otorgado mediante Acuerdo No. 08/2012 de 12 de abril de 2012, modificado posteriormente con Acuerdo No. 08/2014 de 21 de mayo de 2014, los mismos que quedan sin efecto.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 02 de abril de 2015.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 06 de abril de 2015.- NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 011/2015 a la compañía DELTA AIR LINES INC., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 857, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(A) CNAC.- 28 de mayo de 2015.

No. 012/2015

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 017/2010, de 22 de febrero de 2010, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó y modificó a la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., su concesión de operación para que continúe explotando los servicios de transporte aéreo, público, interno, no regular (taxi aéreo), de pasajeros y carga, en el territorio nacional, bajo las condiciones constantes en dicho acuerdo y posteriores modificaciones efectuadas con Acuerdo No. 015/2012, de 30 de mayo de 2012 y Acuerdo No. 055/2013, de 05 de septiembre de 2013;

Que, la Compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., mediante comunicación de 12 de febrero de 2015, solicitó la renovación de su concesión de operación para continuar explotando el servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en la modalidad de Taxi Aéreo, dentro del territorio ecuatoriano, para operar con aeronaves Aerocommander 840, Cessna T182, Commander 500, Cessna Gran Caravan 208B, Bell 429, 212 y 407;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, solicitó a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), que en el término de cinco (5) días, levanten los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes; además solicitó la publicación del extracto de la solicitud en la Página Web de la DGAC;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), presentaron sus informes con los criterios económico, legal y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2015-017-I de 27 de marzo de 2015, que fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 30 de marzo del 2015; y, una vez analizado todos los argumentos y documentos constantes dentro del expediente, observando la evidente dificultad económica que se encuentra atravesando la compañía resolvieron renovar el permiso de operación a la compañía SAEREO S.A., únicamente por un período de seis meses contados a partir del 13 de abril de 2015, esto con fundamento en los Artículos 114 y 116 del Código Aeronáutico; una vez transcurrido este lapso de tiempo la compañía deberá demostrar al Consejo Nacional de Aviación Civil, la superación de la dificultad económica y financiera en la que se encuentra, con la finalidad de poder respaldar las operaciones que de derivan del presente Permiso de Operación;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar las concesiones y permisos de operación;

Que, la solicitud de la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud;

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 105, de 20 de diciembre de 2013; y, el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público, interno, no regular (taxi aéreo), de pasajeros y carga en el territorio nacional;

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en los siguientes tipos de aeronaves: Aerocommander 840, helicópteros Bell 407, Bell 212, Commander 500, Cessna T182, adquiridos mediante arrendamiento bajo la modalidad “dry lease”; helicóptero Bell 429; helicóptero Bell 412; y aeronave Cessna Gran Caravan 208B estos tres últimos, serán adquiridos por SAEREOS S.A., mediante arrendamiento con opción de compra bajo la modalidad de “dry lease”.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil;

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica;

TERCERA: Plazo de Duración: Con fundamento en los Artículos 114 y 116 del Código Aeronáutico, el presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de SEIS (6) MESES, contados a partir del 13 de abril de 2015;

Una vez transcurrido este lapso de tiempo la compañía deberá demostrar al Consejo Nacional de Aviación Civil, la superación de la dificultad económica y financiera en la que se encuentra, con la finalidad de poder respaldar las operaciones que de derivan del presente Permiso de Operación.

Para la renovación del presente Permiso de Operación la aerolínea deberá observar los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional Cotopaxi de la ciudad de Latacunga y como Sub base el Aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil;

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la Av. Galo Plaza Lasso N58-57 y Fray Leonardo Murialdo, Quito, Ecuador;

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público no regular de pasajeros y carga en forma combinada, doméstico, en la modalidad de Taxi Aéreo cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones DGAC Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013, respectivamente.

Las tarifas que registre la “aerolínea” se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SEPTIMA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que Llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente

permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTICULO 2.- “La aerolínea”, en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

La compañía deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la DGAC, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 del presente Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTICULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que la aerolínea no tenga su domicilio principal en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

ARTICULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 60 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencias tal que pueden constituir vuelos regulares.

ARTICULO 6.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTICULO 7.- “La aerolínea” deberá iniciar los procedimientos técnicos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8.- El presente permiso de operación sustituye al otorgado mediante Acuerdo No. 017/2010 de 22 de febrero de 2010, modificado con Acuerdo No. 015/2012, de 30 de mayo de 2012 y Acuerdo No. 055/2013, de 05 de septiembre de 2013, los mismos que quedan sin efecto.

ARTÍCULO 9.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 30 de marzo de 2015.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 08 de abril de 2015.- NOTIFIQUE con el contenido del Acuerdo No. 012/2015 a la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 2297 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(A) CNAC.- 28 de mayo de 2015.

No. 013/2015

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, la compañía SERVICIOS AEREOS CONEXOS AEROCONEXOS CIA. LTDA., ingresó una solicitud encaminada a obtener un permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público doméstico no regular en la modalidad de taxi aéreo de pasajeros y carga en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano;

SERVICIOS AEREOS CONEXOS AEROCONEXOS CIA. LTDA., operará con equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- Cessna 182 en todas sus series y 206 en todas sus series y Britten Norman Islander en todas sus series, dentro de todo el territorio continental ecuatoriano, ya que las aeronaves por su performance así lo permiten.

La compañía pretende brindar el servicio con dos aeronaves, una Cessna 206 propiedad de la compañía y un Britten Norman Islander con contrato de arrendamiento, posteriormente incrementara a una tercera aeronave Cessna 182;

La base principal de operaciones y mantenimiento para las operaciones propuestas se encuentra ubicada en el Aeropuerto "Río Amazonas" de la Ciudad de Shell Mera, Provincia de Pastaza, Hangar perteneciente a la empresa;

Que, a través del Extracto de 18 de marzo de 2015, el señor Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía SERVICIOS AEREOS CONEXOS AEROCONEXOS CIA. LTDA.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2015-0067-M de 18 de marzo de 2015, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, emitan el respectivo informe, acerca de la solicitud presentada por la compañía SERVICIOS AEREOS CONEXOS AEROCONEXOS CIA. LTDA.;

Que, a través del Memorando Nro. DGAC-SGC-2015-0068-M de 19 de marzo de 2015, suscrito por el Dr. Julio Carrera, Asesor Institucional, dirigido a la Directora de Comunicación Social Institucional, se solicitó realice la publicación del Extracto que se adjuntó, en la página Web de la Dirección General de Aviación Civil, respecto de la solicitud presentada por la compañía SERVICIOS AEREOS CONEXOS AEROCONEXOS CIA. LTDA.;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios legal, económico y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado No. CNAC-SC-2015-025-I de 09 de abril de 2015, el mismo que fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 16 de abril de 2015, como punto No. 9 del Orden del Día; luego del estudio y análisis respectivo resolvieron aceptar la solicitud presentada por la compañía SERVICIOS AEREOS CONEXOS AEROCONEXOS CIA. LTDA., y en función de lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, otorgar un permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público doméstico no regular en la modalidad de taxi aéreo de pasajeros y carga en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar permisos de operación;

Que, la solicitud de la compañía SERVICIOS AEREOS CONEXOS AEROCONEXOS CIA. LTDA., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; reformada con Decreto Ejecutivo No. 156 de 20

de noviembre de 2013, por el Presidente de la República del Ecuador; en el Acuerdo Ministerial No. 105 de 20 de diciembre de 2013; y en el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía SERVICIOS AEREOS CONEXOS AEROCONEXOS CIA. LTDA., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público doméstico no regular en la modalidad de taxi aéreo de pasajeros y carga en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en:

- Cessna 182 en todas sus series y 206 en todas sus series y Britten Norman Islander en todas sus series, dentro de todo el territorio continental ecuatoriano, ya que las aeronaves por su performance así lo permiten.

La compañía pretende brindar el servicio con dos aeronaves, una Cessna 206 propiedad de la compañía y un Britten Norman Islander con contrato de arrendamiento, posteriormente incrementara a una tercera aeronave Cessna 182.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento e infraestructura para las operaciones propuestas está ubicada en el Aeropuerto "Río Amazonas" de la Ciudad de Shell Mera, Provincia de Pastaza, Hangar perteneciente a la empresa.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo público doméstico no regular en la modalidad de taxi aéreo de pasajeros y

carga en forma combinada, cuya explotación se autoriza, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones DGAC Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013, respectivamente.

Las tarifas que registre la "aerolínea" se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento

de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea”, en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero de 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

La compañía deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía otorgada a favor de la DGAC, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 del presente Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que la aerolínea no tenga su domicilio principal en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el

cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 60 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencias tal que pueden constituir vuelos regulares.

ARTÍCULO 6.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” deberá iniciar los procedimientos técnicos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 16 de abril de 2015.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 21 de abril de 2015.- NOTIFIQUE con el contenido del Acuerdo No. 013/2015 a la compañía SERVICIOS AEREOS CONEXOS AEROCONEXOS CIA. LTDA., por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 834, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(A) CNAC.- 28 de mayo de 2015.

No. 014/2015

**EL CONSEJO NACIONAL DE
AVIACION CIVIL****Considerando:**

Que, mediante Acuerdo No. 029/2011, de 01 de junio de 2011, modificado con Acuerdos Nos 029/2012 de 17 de septiembre de 2012, 004/2013 de 25 de enero de 2013, 011/2014 de 08 de abril de 2014, 034/2014 de 16 de octubre de 2014, y 015/2014 de 29 de octubre de 2014, se renovó y modificó a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada entre Ecuador y los países miembros de la Comunidad Andina;

Que, mediante el Oficio Nro. DGAC-SGC-2014-0219-O de 05 de noviembre de 2014, suscrito por el Capt. Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, dirigido al Abogado Mario Paredes Balladares, Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se adjuntó en dos (2) fojas útiles los originales de los Oficios Nros. AV-PE/374-2014 y AV-PE/375-2014 de 30 de octubre de 2014, suscritos por el señor Julio Gamero, Presidente Ejecutivo de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL – AVIANCA., en los cuales se solicitó lo siguiente: “...*Se sirva emitir la correspondiente CARTA DE DESIGNACIÓN, para la autoridad aeronáutica Boliviana, así como iniciar los trámites correspondientes vía Diplomática; con el fin de que podamos iniciar los trámites de obtención de los correspondientes permisos de operación en ese país.*”. “*Se sirva emitir la respectiva CARTA DE DESIGNACIÓN, dirigida a las autoridades aeronáuticas de Perú, a fin de que podamos realizar las gestiones de ley para la obtención de los Permisos respectivos en los ante el nombrado País.*”;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2015-0008-M de 19 de enero de 2015, suscrito por el Ing. Byron Eduardo Carrión Almeida, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante, dirigido al Señor Fidel Leonidas Guitarra Santacruz, Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, se requirió presente un informe respecto del cumplimiento de rutas y frecuencias de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., de su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada entre Ecuador y los países miembros de la Comunidad Andina;

Que, a través del Memorando Nro. DGAC-OX-2015-0217-M de 26 de enero de 2015, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, presentó el respectivo informe, el cual fue puesto en conocimiento de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., a través del Oficio Nro.

DGAC-SGC-2015-0025-O de 10 de febrero de 2015, suscrito por el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, dirigido al señor Presidente Ejecutivo de la referida compañía a fin de que presente sus alegatos y argumentos que consideren pertinentes en relación a lo señalado en dicho informe respecto del cumplimiento de rutas y frecuencias;

Que, mediante Oficio Nro. AV-PE/061-2015 de 23 de febrero de 2015, la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., dio contestación al Oficio Nro. DGAC-SGC-2015-0025-O de 10 de febrero de 2015, en el cual exponen su posición respecto del cumplimiento de rutas y frecuencias, por tal motivo con Memorando Nro. DGAC-SGC-2015-0050-M de 27 de febrero de 2015, el Asesor Institucional se dirige al Director General de Aviación Civil, para darle a conocer lo expuesto por la aerolínea y por tanto se pronuncie al respecto;

Que, a través del Memorando Nro. DGAC-OX-2015-0427-M de 02 de marzo de 2015, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, presentó el informe;

Que, siguiendo el debido proceso el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2015-0092-O de 25 de marzo de 2015, convocó a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., a una Audiencia Previa de Interesados de acuerdo a lo estipulado en el Art. 122 del Código Aeronáutico, a fin de que presente los alegatos que estime conveniente en defensa de sus intereses, respecto del cumplimiento de rutas y frecuencias de su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada entre Ecuador y los países miembros de la Comunidad Andina;

Que, que en el Orden del Día aprobado por los señores Miembros del Consejo Nacional de Aviación Civil, para la sesión ordinaria de 30 de marzo de 2015, se hizo constar como punto No. 3, la realización de la Audiencia Previa de Interesados que fue debidamente convocada a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., a la cual asistió y en la que expuso sus argumentos en cuanto la utilización y operación efectiva de las rutas y frecuencias otorgadas por el Consejo;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, elaboró el Informe No. CNAC-SC-2015-016-I de 17 de marzo de 2015, el mismo que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 30 de marzo de 2015, como punto No. 5 del Orden del Día: “...*Conocimiento del Informe No. CNAC-SC-2015-016-I, de la Secretaría del CNAC y resolución, respecto del cumplimiento de rutas y frecuencias de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., de su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada entre Ecuador y los países miembros de la Comunidad*

Andina, luego de ser recibida en Audiencia Previa de Interesados...”; luego del estudio y análisis respectivo resolvieron modificar la concesión de operación de acuerdo a la información proporcionada tanto por la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC como por la AEROGAL S.A., en cuanto a las rutas y frecuencias que efectivamente se encuentra utilizando la referida aerolínea;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias de aeronáutica civil;

Que, el Artículo 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que, el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación, esto en concordancia con lo previsto en el segundo inciso del Artículo 122 del Código Aeronáutico que señala: **“El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren. No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses”;**

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, las Resoluciones y Acuerdos serán autorizados y legalizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 105 de 20 de diciembre de 2013; artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, y artículo 122 del Código Aeronáutico.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la Cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 029/2011 de 01 de junio de 2011, modificado con Acuerdos Nos 029/2012 de 17 de septiembre de 2012, 004/2013 de 25 de enero de 2013, 011/2014 de 08 de abril de 2014, 034/2014 de 16 de octubre de 2014 y 015/2014 de 29 de octubre de 2014, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes, rutas, frecuencias y derechos:

1. Quito y/o Guayaquil – Cali y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
2. Quito y/o Guayaquil – Lima y/o Santa Cruz y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales;
3. Quito y/o Guayaquil – Bogotá y viceversa, hasta treinta y nueve (39) frecuencias semanales;
4. Quito y/o Guayaquil – Lima – Bogotá y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales; y,
5. Quito y/o Guayaquil – Lima y/o La Paz y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3eras, 4tas y 5tas libertades.

Se establece un procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70 % de las rutas y frecuencias autorizadas, sino se observa el nivel exigido la DGAC presentará al CNAC el informe que corresponda para que de conformidad con el artículo 122 del Código Aeronáutico codificado se proceda a llamar a una Audiencia Previa de Interesados a la compañía, de conformidad con las Resolución No. 108/2010, de 22 de diciembre del 2010.

AEROGAL S.A., tiene la obligación al momento de presentar sus itinerarios para aprobación de la Dirección General de Aviación Civil de definir la operación “y/o” y de concretar el número de frecuencias con las que prestará los servicios, igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.

ARTÍCULO 2.- El presente documento deja sin efecto al Acuerdo No. 015/2014 de 29 de octubre de 2014.

ARTÍCULO 3.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 029/2011 de 01 de junio de 2011, modificado con Acuerdos Nos 029/2012 de 17 de septiembre de 2012, 004/2013 de 25 de enero de 2013, 011/2014 de 08 de abril de 2014, y 034/2014 de 16 de octubre de 2014, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento del presente acuerdo, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, y Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 30 de marzo de 2015.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 10 de abril de 2015.- NOTIFIQUE con el contenido del Acuerdo No. 014/2015 a la compañía

AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 2380, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certificado.- f.) Secretario(A) CNAC.- 28 de mayo de 2015.

No. 015/2015

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que mediante Acuerdo No. 041/2012 de 22 de noviembre de 2012, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía SUDAMERICANA DE AVIACIÓN SUDAEROECUADOR S.A., una concesión de operación para explotar el servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que el Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión ordinaria de 10 de diciembre de 2014, conoció dentro del punto "Varios", el contenido del Certificado de Cumplimiento de Obligaciones y Existencia Legal de la compañía SUDAMERICANA DE AVIACIÓN SUDAEROECUADOR S.A., en el cual consta que no ha cumplido sus obligaciones societarias; lo cual es una causa para revocar la concesión de operación, por tal motivo el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, dispuso que se oficie a la Dirección General de Aviación Civil, para que presente un informe sobre la situación legal, técnica y económica de la referida compañía;

Que con memorando No. DGAC-SGC-2015-0005-M de 16 de enero de 2015, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, solicitó de oficio a la Dirección General de Aviación Civil, un informe acerca de la situación legal, técnica y económica de la compañía SUDAMERICANA DE AVIACIÓN SUDAEROECUADOR S.A., tomando en consideración el artículo 34 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo;

Que mediante memorando No. DGAC-AE-2015-0393-M de 13 de marzo de 2015, la Dirección General de Aviación Civil, remitió el Informe Jurídico No. DGAC-AE-2015-033-I de 12 de marzo de 2015, que contiene el análisis, las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

Que el Consejo Nacional de Aviación Civil en función de sus atribuciones, siguiendo el debido proceso, convocó mediante oficio No. DGAC-SGC-2015-0106-O de 14 de abril de 2015, a la compañía SUDAMERICANA DE

AVIACIÓN SUDAEROECUADOR S.A., a una Audiencia Previa de Interesados, el día 16 de abril de 2015, a las 10h00. Diligencia a la cual los representantes legales de la compañía no acudieron;

Que cumpliendo las normas jurídicas relativas al debido proceso, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en el punto No. 5 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria de 16 de abril de 2015, conoció y analizó el Informe No. CNAC-SC-2015-021-I de 8 de abril de 2015, emitido por la Secretaría del Organismo, relacionado con la situación legal, técnica y económica en la que se encuentra la compañía SUDAMERICANA DE AVIACIÓN SUDAEROECUADOR S.A., en consideración a las causales del artículo 34 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, respecto de su concesión de operación, y luego del estudio y análisis pertinente se determinó que la compañía SUDAMERICANA DE AVIACIÓN SUDAEROECUADOR S.A., ha perdido principalmente su capacidad técnica para realizar las operaciones autorizadas, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde que recibió su concesión de operación no ha culminado ante la Dirección General de Aviación Civil, el proceso de certificación para obtener su Certificado de Operador Aéreo (AOC) que autoriza al explotador a realizar operaciones de transporte aéreo comercial y por tanto cumplir con su concesión.

Que el Consejo Nacional de Aviación Civil en la Sesión Ordinaria de 16 de abril de 2015, resolvió revocar la concesión de operación para explotar el servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado mediante Acuerdo No. 041/2012 de 22 de noviembre de 2012; y, dispuso se oficie a la Dirección General de Aviación Civil, iniciar los procedimientos pertinentes encaminados a exigir a la compañía SUDAMERICANA DE AVIACIÓN SUDAEROECUADOR S.A., el cumplimiento de todas las obligaciones pendientes que existiere con esa Entidad;

Que el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 105 de 20 de diciembre de 2013; artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil; y, artículo 122 del Código Aeronáutico.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR la concesión de operación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, a la compañía SUDAMERICANA DE AVIACIÓN SUDAEROECUADOR S.A., mediante Acuerdo No. 041/2012 de 22 de noviembre de 2012, para explotar el servicio de transporte aéreo público internacional regular de

pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en razón que la citada compañía ha perdido principalmente su capacidad técnica para conducir las operaciones autorizadas, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde que recibió su concesión no ha culminado ante la Dirección General de Aviación Civil el proceso de certificación para obtener su Certificado de Operador Aéreo (AOC) que autoriza al explotador a realizar operaciones de transporte aéreo comercial y por tanto cumplir con su concesión de operación; encontrándose por lo tanto incurso en el caso previsto en el literal a) del artículo 34 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Dirección General de Aviación Civil, iniciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento y la liquidación de las obligaciones que la compañía SUDAMERICANA DE AVIACIÓN SUDAEROECUADOR S.A., tenga con esa Entidad.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 16 de abril de 2015.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D.M., a 27 de abril de 2015.- NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 015/2015 a la compañía SUDAMERICANA DE AVIACIÓN SUDAEROECUADOR S.A., por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 2626, del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(A) CNAC.- 28 de mayo de 2015.

No. 15 173

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD
SUBSECRETARÍA DE COMERCIO Y SERVICIOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho

a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó las normas técnicas NTE-INEN-2581:2011, “Neumáticos Reencauchados Definiciones y Clasificación” y NTE-INEN-2582:2011, “Neumáticos Reencauchados. Proceso de Re-encauche. Requisitos; publicadas en el Registro Oficial, Edición Especial No. 151, de 26 de mayo del 2011;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 12 054 de 5 de febrero de 2012, ha DESIGNADO a INTERTEK, para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 14 154 de 17 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 238 de 5 de mayo de 2014, expidió la Renovación de Designación a la empresa INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, Como Organismo Certificador del cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 “PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012;

Que la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Resolución No 13 436 de 11 de diciembre de 2013, concedió a la Compañía DURALLANTA S.A., Sucursal Cuenca, el Registro de Empresa Reencauchadora No. **MIPRO-SCI-013-CUE-2013**;

Que por error en el número de registro se insertó **MIPRO-SCI-013-CUE-2013** en lugar de **MIPRO-SCS-013-CUE-2013**, haciéndose necesaria esta aclaración;

Que, el Art. 5 del Acuerdo Ministerial 11 337 dispone que la renovación del registro de importadores se realizará anualmente, para lo cual deberán presentar en un plazo de siete días antes de que caduque su registro, la certificación de una empresa certificadora acreditada por el OAE, que la empresa cumple con la norma INEN NTE 2582, y una versión actualizada del Formulario 1 que consta como anexo del mencionado Acuerdo Ministerial.

Que, la Compañía DURALLANTA S.A. Sucursal Cuenca, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015, por lo que, mediante comunicación s/n de 6 de mayo de 2015, solicita a la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, la renovación del Registro de Empresa Reencauchadora No. MIPRO-SCI-013-CUE-2013, otorgado mediante Resolución No. 13 436 de 11 de diciembre de 2013.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015.

Resuelve:

Artículo 1.- Modificar el Registro No. **MIPRO-SCI-013-CUE-2013** por **MIPRO-SCS-013-CUE-2013**.

Artículo 2.- Renovar el Registro de Empresa Reencauchadora No. **MIPRO-SCS-013-CUE-2013** concedido a la Compañía DURALLANTA S.A. Sucursal Cuenca, mediante Resolución No. 13 436 de 11 de diciembre de 2013, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en los Artículos 2 y 5 del Acuerdo Ministerial No 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015.

Artículo 3.- La Compañía DURALLANTA S.A. Sucursal Cuenca, deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Técnico RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012.

Artículo 4.- La Renovación otorgada mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de un año, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo 5.- En caso de que, en lo posterior, la Compañía DURALLANTA S.A. Sucursal Cuenca, no cumpliera con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015 y lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de mayo de 2015.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio y Servicios, Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 02 de junio de 2015.- Firma Ilegible.

No. 15 174

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE COMERCIO
Y SERVICIOS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que "las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó las normas técnicas NTE-INEN-2581:2011, "Neumáticos Reencauchados Definiciones y Clasificación" y NTE-INEN-2582:2011, "Neumáticos Reencauchados. Proceso de Re-encauche. Requisitos; publicadas en el Registro Oficial, Edición Especial No. 151, de 26 de mayo del 2011;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 12 054 de 5 de febrero de 2012, ha DESIGNADO a INTERTEK, para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 14 154 de 17 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 238 de 5 de mayo de 2014, expidió la Renovación de Designación a la empresa INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, Como Organismo Certificador del cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012;

Que la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Resolución No 13 435 de 11 de diciembre de 2013, concedió a la Compañía DURALLANTA S.A., Sucursal Guayaquil, el Registro de Empresa Reencauchadora No. MIPRO-SCI-12-GYQ-2013;

Que por error en el número de registro se insertó MIPRO-SCI-12-GYQ-2013 en lugar de MIPRO-SCS-12-GYQ-2013, haciéndose necesaria esta aclaración;

Que, el Art. 5 del Acuerdo Ministerial 11 337 dispone que la renovación del registro de importadores se realizará anualmente, para lo cual deberán presentar en un plazo de siete días antes de que caduque su registro, la certificación de una empresa certificadora acreditada por el OAE, que la empresa cumple con la norma INEN NTE 2582, y una versión actualizada del Formulario 1 que consta como anexo del mencionado Acuerdo Ministerial.

Que, la Compañía DURALLANTA S.A. Sucursal Guayaquil, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015, por lo que, mediante comunicación s/n de 6 de mayo de 2015, solicita a la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, la renovación del Registro de Empresa Reencauchadora No. MIPRO-SCI-12-GYQ-2013, otorgado mediante Resolución No. 13 435 de 11 de diciembre de 2013.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015.

Resuelve:

Artículo 1.- Modificar el Registro No. MIPRO-SCI-12-GYQ-2013 por MIPRO-SCS-12-GYQ-2013.

Artículo 2.- Renovar el Registro de Empresa Reencauchadora No. MIPRO-SCS-12-GYQ-2013 concedido a la Compañía DURALLANTA S.A. Sucursal Guayaquil, mediante Resolución No. 13 435 de 11 de diciembre de 2013, en razón de haber cumplido con lo

dispuesto en los Artículos 2 y 5 del Acuerdo Ministerial No 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015.

Artículo 3.- La Compañía DURALLANTA S.A. Sucursal Guayaquil, deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Técnico RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012.

Artículo 4.- La Renovación otorgada mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de un año, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo 5.- En caso de que, en lo posterior, la Compañía DURALLANTA S.A. Sucursal Guayaquil, no cumpliera con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015 y lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de mayo de 2015.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio y Servicios, Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 02 de junio de 2015.- Firma Ilegible.

No. 003-03-ARCOTEL-2015

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES-ARCOTEL**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, la Constitución de la República en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República, preceptúa en su artículo 313 que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 4399 de 18 de febrero de 2015, en su artículo 142, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la Administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de otros aspectos en el ámbito de dicha Ley.

Que, en el Título XIV de la LOT, se establece la institucionalidad para la regulación y control, versando el Capítulo II sobre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Como parte de las competencias de la Agencia, y en particular de las atribuciones del Directorio (artículo 146) y del Director Ejecutivo de la ARCOTEL (artículo 148), constan, entre otras:

“Artículo 146.- Atribuciones del Directorio. Corresponde al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. *Aprobar las normas generales para el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley.*
2. *Aprobar, modificar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias (...)*
7. *Aprobar los reglamentos previstos en esta Ley o los necesarios para su cumplimiento (...)*

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

4. *Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso*

y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

5. *Aprobar los planes técnicos fundamentales y sus posteriores modificaciones. (...)*

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la LOT, señala: *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”*.

Que, en la Disposición General Primera de la LOT, se señala que para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la ARCOTEL deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos; las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante. Dicha disposición establece además que, en todos los casos para la expedición de actos normativos, se contará con estudios o informes que justifiquen su legitimidad y oportunidad; y que la ARCOTEL normará el procedimiento de consulta pública.

Que, para fines de aplicación de las Disposiciones General Primera y Transitoria Quinta de la LOT, la ARCOTEL debe normar el procedimiento de consulta pública, considerando las atribuciones tanto del Directorio como de la Dirección Ejecutiva.

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-DE-2015-0102-OF de 24 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL puso en conocimiento del Directorio, el informe de justificación de legitimidad y oportunidad del proyecto de “Reglamento de consultas públicas” con sujeción a lo señalado en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-DIR-2015-0001-O de 05 de mayo de 2015, el Presidente del Directorio de la ARCOTEL comunica a la Dirección Ejecutiva de dicha institución, que en Sesión Ordinaria 02-ARCOTEL-2015, llevada a cabo el 28 de abril de 2015, se emitió la Disposición 01-02-ARCOTEL-2015, que establece *“El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en conocimiento del informe de justificación de legitimidad y oportunidad del proyecto de “REGLAMENTO DE CONSULTAS PÚBLICAS”, con sujeción a lo señalado en la Disposición Transitoria*

Quinta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y teniendo como referencia lo establecido en la Resolución 55-02-CONATEL-2001 para la aprobación de reglamentos, regulaciones y normas, dispone a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, convoque a audiencia pública a los afectados o interesados en el proyecto de normativa antes indicado, a fin de que formulen sin el carácter de vinculantes para la administración, opiniones, recomendaciones y comentarios.”

Que, para fines de cumplimiento de la Disposición 01-02-CONATEL-2015, la ARCOTEL ejecutó el procedimiento de audiencias públicas correspondiente, el cual se encuentra resumido en el informe remitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL que sustenta la emisión de la presente resolución.

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Expedir el “REGLAMENTO DE CONSULTAS PÚBLICAS”

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento establece el procedimiento para la realización de consultas públicas para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo a cargo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme lo establecido en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Ámbito.- El procedimiento se aplicará para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo que deban ser aprobados, según su competencia, por el Directorio o por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Artículo 3.- Emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo por el Directorio de ARCOTEL.- Previo a la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo contemplados en las atribuciones del Directorio de la ARCOTEL, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL remitirá a consideración del Directorio, el estudio o informe que justifique la legitimidad y oportunidad de la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, así como el texto del proyecto normativo.

El Directorio, de considerar procedente continuar con el trámite, dispondrá la realización del proceso de consultas públicas, a fin de que las personas afectadas o interesadas en el proyecto de normativa, formulen sus opiniones, recomendaciones y comentarios, sin el carácter de vinculante para la Administración Pública.

Una vez cumplido con el proceso de consulta pública, contando con el informe remitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el Directorio emitirá la resolución que en derecho corresponda.

Artículo 4.- Emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.- Previo a la emisión o modificación de

planes o actos de contenido normativo contemplados en las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, se seguirá el proceso de consulta pública.

Una vez cumplido con el proceso de consulta pública, contando con el informe interno remitido a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dicha autoridad emitirá la resolución que en derecho corresponda.

Artículo 5.- Proceso de consulta pública.- Contando con la disposición emitida por el Directorio de la ARCOTEL, en caso de proyectos de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo por el Directorio de ARCOTEL, o, con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en caso de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, se seguirá el siguiente proceso:

- a. Se publicará la convocatoria junto con el texto de proyecto de plan o normativa a emitirse o modificarse así como el informe que sustenta dicho proyecto, en el sitio web institucional de la ARCOTEL, en la primera pantalla, o al menos en la primera pantalla un enlace visible para las personas, que dirija al contenido de la convocatoria y del proyecto correspondiente, así como la fecha, hora y lugar o lugares en los que se realizarán las audiencias presenciales correspondientes.
- b. El plazo para el envío de opiniones, recomendaciones y/o comentarios por parte de los afectados o interesados, será de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria. Cualquier comentario, observación u opinión que se reciba fuera de este plazo, con excepción de los comentarios, recomendaciones u opiniones que se reciban en la audiencia presencial como parte de la misma, se considerarán como no presentados y no corresponderá ningún análisis, revisión o emisión de criterio por parte de la ARCOTEL.
- c. Una vez vencido el plazo para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios, la ARCOTEL publicará en su página Web Institucional, el detalle de las opiniones, recomendaciones y comentarios recibidos, para lo cual podrá realizar una matriz o utilizar el formato que estime pertinente, en un plazo de dos (2) días de cumplido el periodo para el envío de opiniones, recomendaciones y/o comentarios.
- d. Una vez publicado el detalle de las opiniones, recomendaciones y comentarios recibidos, se realizará la audiencia presencial en la fecha, hora y lugar indicados en la convocatoria, en un plazo no mayor a dos (2) días contados a partir de la publicación del detalle de opiniones, recomendaciones y comentarios recibidos.
- e. Audiencia presencial:

Se realizará el registro de asistentes, en los 15 minutos previos a la hora de inicio de la audiencia presencial y hasta 10 minutos posteriores a la hora fijada para inicio de la audiencia presencial; hora en la cual se establecerá el cierre de registro.

En la audiencia presencial, se recibirán en primer lugar, las observaciones de carácter general, respecto del proyecto de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo por parte de los asistentes; una vez cumplida esta fase, los asistentes podrán formular las observaciones, comentarios o aportes para cada artículo de los establecidos en el proyecto de resolución. La participación de los asistentes se realizará en el orden de registro; en el caso de personas jurídicas, la participación permitida será de hasta máximo dos (2) representantes o delegados por persona jurídica.

Cualquier comentario, observación u opinión que se reciba en las audiencias presenciales así como en el proceso de consulta pública, de ser pertinente, será analizado, pero no será vinculante para la emisión de la normativa. Las observaciones, recomendaciones y/u opiniones que se emitan en la audiencia presencial, deben corresponder exclusivamente al proyecto de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo (proyecto de resolución o acto administrativo).

Una vez finalizadas todas las participaciones, se declarará terminada la audiencia pública.

f. Informe de cumplimiento de proceso:

Una vez realizada la audiencia presencial para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL remitirá a consideración del Directorio, en un plazo no mayor a siete (7) días, el informe de realización del procedimiento de consultas públicas correspondiente, adjuntando la propuesta final de proyecto de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo. En el caso de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo que deben ser emitidos por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en un plazo no mayor a siete (7) días se deberá remitir el informe de realización del procedimiento de consultas públicas, a consideración de dicha Dirección Ejecutiva.

Los informes de cumplimiento del proceso de consultas públicas, dentro del plazo de tres (3) días contados desde la fecha de su presentación, serán publicados en el sitio web institucional de la ARCOTEL; dichos informes no son vinculantes respecto de la decisión, disposición o resolución que emitan, respectivamente, el Directorio o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Artículo 6.- Contenido de la convocatoria a Consulta Pública y audiencia presencial.- En la convocatoria que se publique, deberá constar explícitamente, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o denominación referencial del proyecto de plan o normativa a emitirse o modificarse.
- Referencia y texto de la orden o disposición de realización de consulta pública, así como la referencia de la notificación de dicha disposición, en caso de aplicación del artículo 3 de la presente norma.

- Fecha y hora de inicio del periodo en el cual la ARCOTEL recibirá opiniones, recomendaciones y/o comentarios del proyecto específico.
- Fecha y hora de fin del periodo para la recepción de opiniones, recomendaciones y/o comentarios.
- Mecanismos para el envío de opiniones, recomendaciones y/o comentarios.
- Condiciones que se deriven de la aplicación de la presente norma, respecto del envío y/o recepción de opiniones, recomendaciones y/o comentarios.
- Enlace para la descarga del documento que contiene el proyecto de plan o normativa a emitirse o modificarse; enlace para la descarga del estudio o informe que sustenta el proyecto de plan o normativa a emitirse o modificarse.
- Respecto de la realización de audiencia presencial, la convocatoria podrá realizarse también en un (1) periódico de amplia circulación nacional o de la localidad donde se vaya a efectuar la audiencia presencial, incluyendo la información de la fecha, hora y lugar en la que se realizará la audiencia, señalando que el texto de proyecto de plan o normativa a emitirse o modificarse así como el informe que sustenta el proyecto constan en el sitio web institucional.

Artículo 7.- Mecanismos para la recepción de opiniones, recomendaciones y/o comentarios.- Para fines de aplicación de la presente norma, el envío de opiniones, recomendaciones y/o comentarios, se realizará únicamente por medio de los siguientes mecanismos, que deberán estar plenamente disponibles para los interesados, en el periodo fijado para el efecto en la letra b del artículo 5 de la presente resolución:

- Implementación de un formulario en línea en el sitio web institucional de la ARCOTEL, plenamente identificado en la convocatoria por medio del enlace correspondiente, en el cual se podrán registrar los datos de las personas naturales que emiten sus opiniones por sus propios derechos o en representación de personas jurídicas determinadas; dicho formulario contemplará campos en los cuales la persona que realiza observaciones podrá incorporar documentos; en dicho formulario, se determinarán específicamente el límite de caracteres que constan disponibles para el ingreso de comentarios, opiniones o recomendaciones.
- El envío de observaciones, recomendaciones y/u opiniones, a una dirección de correo electrónico específica implementada para la iniciativa de plan o normativa a emitirse o modificarse por parte de ARCOTEL (por ejemplo proyectoreformal@arcotel.gob.ec), a la cual también se podrán remitir o incorporar documentos adjuntos.
- A través de documentos físicos en los que consten las observaciones, recomendaciones u opiniones, que deberán ingresarse dentro del periodo establecido en la

convocatoria, en las dependencias de ARCOTEL que estén facultadas a la recepción de documentación en general.

Las observaciones, recomendaciones y/u opiniones que se emitan dentro del proceso de consulta pública, deben corresponder exclusivamente al proyecto de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo.

Artículo 8.- Opiniones, recomendaciones y/o comentarios recibidos fuera de plazo.- Independientemente del mecanismo que un interesado utilice para el envío de observaciones, recomendaciones u opiniones, la presentación de los mismos deberá realizarse dentro del plazo determinado en la convocatoria; cumplida la fecha y hora de fin del periodo para el envío de observaciones, comentarios u opiniones, no se podrán recibir o admitir adicionales o de otros interesados, bajo ningún concepto o argumento. Todas las observaciones, comentarios u opiniones que se reciban una vez vencido el periodo establecido para el efecto, se considerarán como no emitidas y no corresponderá ningún análisis, revisión o emisión de criterio por parte de ARCOTEL.

La ARCOTEL no tendrá la obligación de contestar las opiniones, recomendaciones o comentarios presentados por los afectados o interesados.

Artículo 9.- Derogatoria.- Deróguese la Resolución No. 55-02-CONATEL-2001 de 31 de enero de 2001, emitida por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de mayo de 2015.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Presidente del Directorio, Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

f.) Ing. Ana Proaño De la Torre, Secretaria del Directorio, Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

No. 007-IFTH-DE-2015

Mgs. Susana Elizabeth Toro Orellana
DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE
FOMENTO AL TALENTO HUMANO

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 26 establece que: “La educación es un derecho de

las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que el artículo 226 de la Carta Magna, prevé que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, etc., tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que en el Registro Oficial No. 179, de 03 de enero de 2006 se expidió la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas del IECE cuyo artículo 28 menciona que: “*En las materias no previstas por la Ley, que se relacionen con la organización interna o con las operaciones y funciones del IECE, se aplicarán las regulaciones que al respecto dicte el Directorio, en todo aquello que no se oponga a los preceptos o al contenido de la presente ley”;*

Que mediante Registro Oficial Suplemento No. 337 de 18 de septiembre de 2012, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE; misma que dispone en su literal f) del artículo 5, lo siguiente: “*Los Gerentes Nacionales, de Sucursales Mayor, Agencias Regionales y de Agencias, serán los responsables de la coordinación de los procesos institucionales, por tanto la calidad y consistencia de los productos, la utilización eficiente de los recursos, la integración y racionalización de los procesos, son de su exclusiva responsabilidad; en el ámbito de sus atribuciones”;*

Que mediante Resolución No. 14-DIR-IECE-2014, de 13 de noviembre de 2014, se expidió el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas;

Que mediante Registro Oficial Suplemento No. 332 de 12 de Septiembre del 2014, se promulgó el Código Orgánico Monetario y Financiera, en cuya disposición transitoria Vigésima Cuarta establece que “*El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE seguirá actuando conforme a su ley constitutiva.”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 555 de 19 de enero de 2015, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015 dispone lo siguiente: “*Créase el Instituto de Fomento al Talento Humano como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desconcentrado (...).”;*

Que en el literal f) del artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo se atribuye el ejercicio de la jurisdicción coactiva al Instituto de Fomento al Talento Humano; adicionalmente en el artículo 4 literal f) se atribuye al Director Ejecutivo, ejercer directamente o delegar la jurisdicción coactiva en representación del Instituto;

Que el 20 de enero de 2015, se suscribió el "Contrato de Compraventa de cartera celebrado entre el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE y el Banco del Pacífico S.A.", y que en su cláusula tercera establece que el objeto de dicho contrato será: "... la compraventa de la cartera de crédito, originada en préstamos otorgados por el IECE para financiamiento de actividades educativas. La presente compraventa de cartera de crédito y consecuente cesión de títulos o endosos, se realiza por parte del IECE a favor del Banco del Pacífico S.A.";

Que en el artículo 1 de la Resolución No. 001-IFTH-DE-2015, de fecha 18 de febrero de 2015, suscrita por la Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano, asumió la Estructura Orgánica a excepción de la Gerencia de Riesgos y la Unidad de Cumplimiento, del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas;

Que mediante Acuerdo No. 2015-022 de fecha 24 de febrero de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, designó al magíster Susana Toro Orellana, como Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano, señalando en el Art. 3 de dicho acuerdo que: "la Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano tendrán las atribuciones y competencias determinadas en la Ley y en el Decreto Ejecutivo de creación del Instituto de Fomento al Talento Humano;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en las normas descritas:

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Gerente de Sucursal Mayor y/o Agencias Regionales, la suscripción de los títulos de

créditos para hacer efectivo el pago de lo que se adeude al extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, actual Instituto de Fomento al Talento Humano, por la concesión de créditos que se otorgaron por parte del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas; o becas o por cualquier otro concepto.

Artículo 2.- Delegar al Gerente de Sucursal Mayor y/o Agencias Regionales, la suscripción de las escrituras de constitución, cancelación, aclaratoria, modificatoria, cancelación/subrogación y resciliación de hipotecas a favor del Instituto de Fomento al Talento Humano o Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los 21 de mayo de 2015.

f.) Mgs. Susana Elizabeth Toro Orellana, Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Secretaría General.- Certifico que el fiel copia del original.- f.) Ilegible.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO.- La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero de 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 letra a) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE.- CERTIFICA.- Que la(s) copia(s) que se expide(n) fielmente con el documento que en original obra a fojas 1-2 del expediente que se encuentra en el archivo institucional expidiéndose en -2- foja(s) útil(es) la(s) cual(es) fueron cotejada(s) foliada(s) y sellada(s).- Quito, 27 de mayo de 2015.- f.) Ab. Gabriela Flores Sanmartín, Directora de Secretaría General, Enc.

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosa 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M. I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

www.registroficial.gob.ec